

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

55.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

y

EL SEÑOR MARCOS OTHEGUY
Segundo vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: EL TITULAR JOSÉ PEDRO MONTERO,
Y LOS PROSECRETARIOS SILVANA CHARLONE Y LUIS CALABRIA

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 7 de febrero de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 8 de febrero, a las 10:00, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

– Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se procura brindar una solución definitiva al diferendo público de naturaleza salarial que se mantiene con los diversos colectivos del Poder Judicial, magistrados de la Fiscalía General de la Nación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Carp. n.° 752/2017 - rep. n.° 405/2017

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Asiaín**, **Ayala**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Ferreira**, **García**, **Garín**, **Gomori**, **Heber**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Passada**, **Pintado**, **Saravia**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: por encontrarse en ejercicio de la Presidencia de la República, el señor presidente del Cuerpo, **Raúl Sendic**; con licencia, los señores senadores **Aviaga**, **Lacalle Pou** y **Payssé**; y, con aviso, el señor senador **Cardoso**.

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑORA PRESIDENTA.- Está abierto el acto.

(Son las 10:08).

–El Senado ha sido convocado a fin de levantar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el asunto que figura en el orden del día.

Se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 10:08).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con la situación derivada de la firma de un Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos en el año 2003.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

El Ministerio del Interior remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Jorge Larrañaga, relacionado con la situación de los recursos humanos y materiales con que cuenta dicho organismo.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LARRAÑAGA.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se procura brindar una solución definitiva al diferendo público de naturaleza salarial que se mantiene con los diversos colectivos del Poder Judicial, magistrados de la Fiscalía General de la Nación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

–HA SIDO REPARTIDO Y SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY».

5) PROYECTO PRESENTADO

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prohíbe el bloqueo de personas usuarios en cuentas oficiales, institucionales y gubernamentales de las redes sociales.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley prohibiendo bloquear a personas usuarios en cuentas oficiales, institucionales y gubernamentales de las redes sociales.

Artículo 1º-. Prohíbese el bloqueo de personas usuarios en cuentas oficiales, institucionales y gubernamentales de las redes sociales.

Artículo 2º-. Se entenderá como cuentas oficiales, institucionales y gubernamentales de las redes sociales, cuando las mismas se identifiquen con una institución, organismo, empresa, dependencia, repartición u oficina, de la administración pública, del gobierno o del Estado.

Montevideo, de 7 de febrero de 2017

Pedro Bordaberry

Exposición de Motivos

Este proyecto apunta a proteger el legítimo derecho de acceso a la información y a que no se vulnere el derecho expresión, consagrado constitucionalmente.

Y en tal sentido, a contar con una política de no bloqueo de usuarios en el manejo de redes sociales por parte del gobierno y el Estado. En consecuencia, establecer que cuando se emplea una red social o cuenta, con el perfil como oficial, es decir que la actividad se realiza identificándose con un organismo oficial estatal o gubernamental, no debería poder bloquearse a personas que quieren interrelacionarse con la referida cuenta o red social.

Algunas dependencias del gobierno y organismos del Estado bloquean usuarios de redes sociales e impiden que estos sean notificados de novedades, información, imágenes, o datos de interés público. Esta situación puede considerarse un atentado contra el acceso a la información. Por ende debe establecerse que no debe haber ninguna restricción.

Esta situación es diferente y cambia, cuando se trata de una cuenta a título personal o privada absolutamente de una red social. En este caso el titular si está en su derecho de bloquear a las personas que quiera y sin incluso brindar explicaciones o motivos.

Lo primero a señalar en cuanto a este proyecto es que no se trata de una cuenta particular, en la cual las decisiones sobre cómo se la gestionan son en su mayoría libres.

Nos encontramos ante una cuenta institucional u oficial a través del cual se emite información general propia de la Administración Pública de la que se trate y, por tanto, como canal de emisión de información institucional no se deben de establecer limitaciones a los derechos de los ciudadanos.

Un bloqueo en una cuenta oficial o gubernamental puede suponer un impedimento real y efectivo a acceder a la información sobre las actuaciones que lleva a cabo una institución. E incluso alegar que puede accederse a dicha información a través de otro de los canales de la institución de que se trate no resulta admisible, dado que la limitación a la hora de escoger el canal continuaría existiendo.

Esta legislación apunta a evitar que se impida arbitrariamente el acceso a una red social o cuenta oficial, por cuanto privan al ciudadano de acceder a información que se publica en esas cuentas y hasta de criticar, quejarse o discrepar democráticamente.

El bloqueo rozar asimismo el derecho de la libertad de expresión consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional que establece:

"Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieron".

Comentando esta norma, el Dr. Justino Jiménez de Arechaga decía: "En primer lugar se crea un sistema de responsabilidad ulterior por los abusos que puedan cometerse en el ejercicio de esta libertad.

En segundo lugar, se impide de modo absoluto la posibilidad de que, por medio de la ley, se instaure un sistema de previa censura. La censura pude adoptar distintas formas, ya sea incidiendo sobre las personas que pretendan ejercitar este derecho, sistema que se aplica especialmente en cuanto para emitir el pensamiento deba hacerse uso de la prensa, de la radio, del teatro o del cine y también incidiendo sobre el contenido mismo de las publicaciones o emisiones que se pretenden hacer llegar al público. (...)

La tercera característica del régimen es establecido por el art. 28, es la de que solo la ley, vale decir, el acto-regla emanado del Parlamento, puede establecer los límites de esta libertad; o mejor: solo la ley puede establecer cuando se incurre en abuso del ejercicio de esta libertad y por consiguiente, cabe la sanción ulterior". El giro idiomático utilizado por la Constitución al decir "enteramente libre", es gráfico en cuanto a la magnitud de esta libertad, pero al mismo tiempo, la Constitución aclara que existe responsabilidad ulterior por los abusos que se cometieren.

Este régimen jurídico aplicado por nuestra Constitución coincide plenamente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente en cuanto prohíbe en forma absoluta la censura previa y admite únicamente un régimen de responsabilidad ulterior. No obstante, la Convención avanza un poco más en la protección de la libertad de expresión y prohíbe también la denominada censura indirecta.

Asimismo, en nuestro país, la Ley de Medios Nº 19.307, prohíbe la censura previa en sus diversas formas, entre ellas, la censura indirecta. En efecto, el artículo 15 prohíbe la censura previa y también las "interferencias o presiones directas o indirectas sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier servicio de comunicación audiovisual". Asimismo, el artículo 16 consagra la independencia de los medios de comunicación y establece que: "Las presiones directas o indirectas ejercidas sobre los comunicadores son incompatibles con la libertad de expresión, así como la utilización del poder y los recursos económicos del Estado con el objetivo de presionar, castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas".

Por otra parte, la regulación de la libertad de expresión, en tanto derecho humano y al mismo tiempo como pilar fundamental del sistema democrático, es objeto de una protección más intensa en la jurisprudencia norteamericana. En los Estados Unidos, a partir del caso Sullivan contra The New York Times, se aplica la Doctrina de la real malicia, en virtud de la cual los medios de comunicación y los periodistas, únicamente están sujetos a una responsabilidad ulterior cuando se pruebe que las noticias o la información errónea y agraviante, respecto de una cuestión pública, fue divulgada de manera intencional.

La jurisprudencia norteamericana ha entendido en relación a la libertad de expresión, que: "...la garantía constitucional fue establecida para asegurar el libre intercambio de ideas del cual emanan los cambios sociales y políticos deseados por el pueblo. Mantener la libre discusión política para lograr que el Gobierno responda a la voluntad del pueblo y que se obtengan cambios por las vías legales, posibilidad esencial para la seguridad de la "República", es un principio fundamental del sistema constitucional (...) Por eso debe partirse de una profunda adhesión al principio de que la discusión sobre los asuntos públicos debe ser desinhibida, sin trabas, vigorosa y abierta, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y a veces desagradablemente agudos, contra el gobierno y los funcionarios públicos".

En definitiva, resulta fundamental e importantísimo, para la salud de la democracia, contar con absoluta libertad de expresión y evitar que desde el poder, desde el Estado se limite la misma.

Se debe promover la transparencia de la función pública y de los gobernantes y de todo organismo estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública con independencia del soporte en el que estén contenidas.

En derecho comparado, el ámbito internacional, ya hay antecedentes de dictámenes contra estas prácticas de bloqueo de usuarios de cuentas oficiales.

A modo de ejemplo, el tribunal constitucional de Costa Rica le dio la razón al ciudadano Marvin Alexis Schult Ortega y condenó a la Presidencia de dicho país, por bloquearlo de la red social Twitter. De acuerdo con el fallo de la Sala IV, la Presidencia vulneró el derecho del tuitero Marvin Alexis Schult Ortega a manifestar libremente su opinión. Señalando expresamente que @MarvinSchult fue impedido de interactuar con @presidenciacr.

Se trata de una sentencia sin precedentes sobre la relación de las cuentas oficiales de un gobierno y sus ciudadanos.

http://elcomercio.pe/tecnologia/actualidad/gobierno-costa-rica-fue-condenado-bloquear-usuario-twitter_1-noticia-1506070?ref=nota_sociedad&ft=contenido

En suma, el acceso a la información pública y a expresarse libremente, son derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, por los cuales debe velarse permanentemente.

Montevideo, 7 de febrero de 2017.

Pedro Bordaberry

6) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con los delitos ocurridos en los últimos 5 años en la ciudad de Young, departamento de Río Negro.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 7 de febrero de 2017

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Sr. Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto en la ley Nº 17.673, solicito se curse al Ministerio del Interior, el siguiente pedido de informes:

1) ¿Cuál fue el número de delitos, ocurridos en los últimos 5 años en Young, departamento de Río Negro, con discriminación por año y por tipo de delito?

2) ¿Cuál fue la tasa de esclarecimiento, de los delitos ocurridos en los últimos 5 años en Young, departamento de Río Negro, con discriminación por año y por tipo de delito?

Sin otro particular saluda a ud. muy atentamente,

Pedro Bordaberry

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Luis Lacalle Pou, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con denuncias policiales realizadas en la ciudad de Young, departamento de Río Negro, en el período comprendido entre los años 2010 y 2016;

• con destino a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con denuncias policiales realizadas en la ciudad de Young, departamento de Río Negro, en el período comprendido entre los años 2010 y 2016.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo 30 de enero de 2017

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

Presente

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior (MI):

PEDIDO DE INFORMES

Se solicita saber:

1.- ¿Cuántas denuncias se recibieron durante los años 2010 - 2016 en la seccional policial 6ta de la Ciudad de Young, del Departamento de Rio Negro? Se solicita desglosar la información por año y según el tipo de denuncia recibida.

2.- ¿Cuántas de las denuncias recibidas en sede policial, durante los años indicados, fueron derivadas al juzgado competente en sede judicial? Se solicita desglosar la información por año y según el tipo de denuncia derivada.

3.- Además de la seccional policial 6ta de la Ciudad de Young, ¿existen en la ciudad de Young otros centros dependientes del Ministerio del Interior con facultades para recibir denuncias? En caso afirmativo se solicita informar cuáles son y cuántas denuncias han recibido durante los años indicados, desglosando las mismas por año y según el tipo de denuncia.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Luis Lacalle Pou

SENADOR

Montevideo 30 de enero de 2017

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

Presente

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes a la Suprema Corte de Justicia (SCJ):

PEDIDO DE INFORMES

Se solicita saber:

1.- ¿Cuál es el juzgado competente para intervenir en las denuncias derivadas de la seccional policial 6ta de la Ciudad de Young, del Departamento de Rio Negro?

2.- ¿Cuántas denuncias ha recibido el juzgado competente de la Ciudad de Young derivadas de la seccional policial 6ta durante los años 2010 -2016? Se solicita desglosar la información por año y según el tipo de denuncia recibida.

3.- ¿Cuál ha sido el resultado de las denuncias recibidas durante los años 2010 - 2016? Se solicita informar cuántas causas han sido archivadas, cuántas han derivado en un procesamiento y cuántas en una condena. La información debe venir discriminada por año y por tipo de denuncia o delito.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Luis Lacalle Pou

SENADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Javier García, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, relacionado con la situación del avión Cessna, modelo 414, comprado por dicho ente.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 7 de febrero de 2017.

Presidente de la Cámara de Senadores
Sra. Lucía Topolansky
Presente

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted dar curso al siguiente pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a ANCAP.

El Ente adquirió un avión (CESSNA, Modelo 414) por un monto de 385.000 dólares americanos en 2012 argumentando que era necesario para traslados de sus autoridades, así como de ejecutivos de ALUR y autoridades de gobierno y hasta que serviría para trasladar al Presidente de la República, tanto al interior del país como a países vecinos. El ex presidente del Ente, en ese momento Raúl Sendic, anunció que tenían acuerdos para su uso con el BROU, ANTEL y ASSE además de los antes señalados.

Por lo que sabemos la aeronave CESSNA está en un hangar del aeródromo de Melilla, incluso en estas horas se conoció que sufrió daños por el temporal sufrido en esta zona del país.

Como es de público conocimiento la compra de esta aeronave fue muy cuestionada, como también defendida por las autoridades de ANCAP del momento.

Solicitamos se nos informe:

1) Todos los viajes realizados por este avión desde su compra por el Ente, detallando fechas de cada vuelo, origen y destino, nombre y cargo o función de cada persona trasladada.
2) Costo aproximado de cada vuelo realizado en cada uno de los viajes detallados en el numeral anterior.

3) Costo de mantenimiento de la aeronave desde su compra, detallando cada concepto.
4) Qué otros organismos del Estado utilizaron el avión, y en qué circunstancias.
5) Cuántas veces fue utilizado por la Presidencia de la República, según lo previsto cuando se adquirió el avión
6) Costo aproximado de las reparaciones que deben hacerse luego de los daños sufridos el 5 de febrero en Melilla.
7) Si ANCAP está evaluando desprenderse del avión, y en caso afirmativo cuáles son los destinos posibles de la aeronave.

Sin otro particular, saluda atentamente

Dr. Javier García Duchini

Senador

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión extraordinaria del 2 de febrero faltaron con aviso los señores senadores Aviaga, Bianchi y Eguiluz.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo 8 de febrero de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
Presente

De mi mayor consideración:

Solicito a usted se me conceda licencia por motivos personales por los días 14, 15 y 16 de febrero de 2017.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor estima.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 8 de febrero de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside licencia por el día de la fecha, por motivos personales.

Saludo atentamente.

Daniela Payssé. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Miguel Vassallo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Eva Gomori, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 7 de febrero de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi consideración:

Por la presente solicito a usted, de acuerdo con la Ley n.º 17827, me conceda licencia el día 8 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor José Luis Falero ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Asiaín, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 6 de febrero de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside, se sirva concederme el uso de licencia para el día 8 de febrero del 2017, por motivos personales.

Sin más, lo saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 7 de febrero de 2017

Presidencia de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo que me conceda licencia desde el 17 hasta el 19 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular.

Lucía Topolansky. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Comunico al Cuerpo que en virtud de que estaré en uso de licencia desde el 17 hasta el 19 de febrero del 2017, pasará a ocupar la presidencia del Senado la señora senadora Patricia Ayala. Por tal motivo, y habiendo presentado nota de desistimiento el señor Julio Baráibar, informando que por esta vez no acepta la convocatoria al Cuerpo, queda convocado el señor Ricardo Alcorta, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la consideración del único asunto del orden del día: «Proyecto de ley por el que se procura brindar una solución definitiva al diferendo público de naturaleza salarial que se mantiene con los diversos colectivos del Poder Judicial, magistrados de la Fiscalía General de la Nación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (Carp. n.º 752/2017 - rep. n.º 405/2017)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 752/2017 - rep. n.º 405/2017

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar a los Incisos del Presupuesto Nacional: 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General' de la Nación", con cargo a Rentas Generales, en el ejercicio 2017 y como anticipo a lo que se establezca en la próxima instancia presupuestal, los créditos necesarios para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre el Poder Ejecutivo, los Incisos mencionados y las organizaciones representativas de los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscales de la Fiscalía General de la Nación y de los Defensores Públicos.

Dichos acuerdos establecen el pago de una partida por única vez, que se hará efectiva en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas a pagar en los años 2017, 2018 y 2019, correspondiente a un 10% (diez por ciento) de la remuneración de cada cargo (incluyendo la partida de perfeccionamiento académico y "Partida de Defensores") a valores 2012 y actualizados por el Índice de Precios al Consumo, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, descontando los pagos a cuenta realizados por aplicación del artículo 3° de la Ley Nº 19.310, de 7 de enero de 2015. La partida única a la que refiere el presente inciso, no configurará las condiciones de regularidad y permanencia a que refieren los artículos 153 y 158 de la Ley Nº 16.713, de·3 de setiembre de 1995.

Asimismo, se acordó un incremento salarial de 3,24% (tres con veinticuatro por ciento) en el año 2017 y 3% (tres por ciento) en el año 2018, sobre la remuneración actual de los funcionarios (excluyendo la partida de perfeccionamiento académico y "Partida de Defensores").

Dicho incremento se imputará a una partida específica y no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual, así como tampoco de otras remuneraciones que se calculen porcentualmente o en relación a las remuneraciones de los titulares de los cargos que la perciban.

Artículo 2°.- La habilitación de los créditos correspondientes a cada uno de los colectivos se efectuará en virtud de la adhesión a los convenios colectivos celebrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un porcentaje no menor al 80% (ochenta por ciento) de los funcionarios involucrados en el diferendo.

Los pagos de las sumas y aumentos acordados en los respectivos convenios a los funcionarios adherentes se harán efectivos una vez que cada uno de ellos manifieste por escrito su aceptación, a la liquidación respectiva, el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras, o la aceptación de acuerdo transaccional o conciliatorio, según corresponda y la declaración de no tener nada más que reclamar en sede administrativa o jurisdiccional, por ningún motivo directa o indirectamente relacionado con el diferendo al que se pone fin.

Para efectuar el pago a cada uno de los colectivos mencionados, es requisito la verificación de la aceptación establecida en el inciso segundo del presente artículo de un porcentaje no menor a un 80% (ochenta por ciento) de los funcionarios involucrados en el diferendo referido.

Artículo 3°.- Los Incisos 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación" deberán recabar la suscripción personal de los documentos referidos en el inciso segundo del artículo precedente, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo, así como verificar el porcentaje de adhesión requerido.

También corresponderá a dichos Incisos la presentación ante las sedes respectivas de los escritos para la clausura de todos los procesos en relación a quienes adhirieron y desistieron, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Quienes formen parte de los colectivos referidos y no hubiesen adherido al convenio correspondiente a la fecha de promulgación de la presente ley, contarán con un plazo perentorio de treinta días corridos a partir de dicha fecha, a efectos de realizar la adhesión por escrito y quedar incluidos en los términos acordados en el convenio que le correspondiere.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a analizar, de acuerdo con las posibilidades financieras y de caja, la posibilidad de abonar en plazos menores, a aquellos funcionarios que se hayan retirado de la función pública al 31 de diciembre de 2016.

Sala de la Comisión, 7 de febrero de 2017

PATRICIA AYALA
Miembro informante

JOSÉ AMORÍN — CARLOS CAMY

ÁLVARO DELGADO — LUIS A. HEBER

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO — RAFAEL MICHELINI

CONSTANZA MOREIRA — JOSÉ MUJICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Montevideo, 30 ENE 2017

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración de ese órgano legislativo, el siguiente proyecto de ley, el cual procura brindar una solución definitiva al diferendo público de naturaleza salarial que se mantiene con los diversos colectivos del Poder Judicial, magistrados de la Fiscalía General de la Nación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El diferendo al que se pretende poner fin tiene su origen en la Ley Nº 18.719, de Presupuesto Nacional 2010-2015 de 27 de diciembre de 2010.

El Parlamento Nacional dictó una serie de normas en dicho período legislativo, en el sentido de encontrar una solución al problema planteado, siendo la Ley Nº 19.310 de 7 de enero de 2015, el último antecedente.

Dicha norma procuraba una solución transaccional al público diferendo, la que no fue aceptada por los colectivos involucrados, cuestionándose su constitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia. Las diversas sentencias de la Corporación, no obstante entender que los artículos 2º, 8º y 9º presentaban problemas de constitucionalidad, sostuvieron la constitucionalidad del artículo 3º de la norma.

En este marco, se procedió a negociar y acordar con los colectivos involucrados la implementación de la facultad establecida en el artículo 3º, otorgándose a modo de adelanto, a cuenta de futuros acuerdos o eventuales condenas, la totalidad de la partida allí habilitada. Este acuerdo derivó en el pago de una partida por única vez para el año 2015, y un incremento salarial de un 7,76% para todos los cargos y escalafones del Poder Judicial y cargos equiparados del resto de los Incisos a partir del 1º de enero de 2016.

Situación Actual

Con fecha 23 y 28 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo en acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, negociaron y suscribieron sendos convenios colectivos con la Asociación de Magistrados del Uruguay (AMU), la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay (AMFU) y la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay (ADEPU), en los que procuraron la solución definitiva que la presente Ley pretende implementar.

Los convenios celebrados establecen un pago por única vez, a realizarse en tres cuotas anuales y consecutivas, así como un aumento permanente en las remuneraciones a realizarse en dos etapas (2017 y 2018).

Como requisito al perfeccionamiento de dichos convenios se estableció la exigencia de contar con una adhesión mínima del 80% de los involucrados, contado en forma separada cada uno de los colectivos firmantes.

A su vez, se establece como requisito para poder hacer efectivo el pago de las sumas y el aumento, la aceptación y el desistimiento en forma personal y por escrito, de toda pretensión por motivo del diferendo de carácter salarial al que se pone fin. Para el caso, se exige una adhesión mínima del 80% de los involucrados por cada colectivo. A su vez, se establece el procedimiento para la verificación y presentación ante las sedes que correspondan de las renuncias y desistimientos suscritos por los funcionarios.

A la fecha, los colectivos firmantes han comunicado al Poder Ejecutivo que han alcanzado el requisito mínimo de adhesión a los convenios firmados. Se propone en el proyecto de Ley que se pone a consideración, un plazo perentorio de 30 días a partir de la promulgación de la Ley a los efectos de que puedan adherir nuevos funcionarios, con el objetivo de alcanzar el mayor número posible de adhesiones.

El Poder Ejecutivo realiza esta propuesta a través del mecanismo legislativo, con el afán de superar la incómoda situación institucional en que los diversos poderes del Estado se encuentran, y que en la ocasión ha recogido un muy amplio apoyo dentro de las organizaciones representativas de los trabajadores firmantes de los convenios, así como de los Incisos involucrados.

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar a los Incisos del Presupuesto Nacional: 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación", con cargo a Rentas Generales, en el ejercicio 2017 y como anticipo a lo que se establezca en la próxima instancia presupuestal, los créditos necesarios para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre el Poder Ejecutivo, los Incisos mencionados y las organizaciones representativas de los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados de la Fiscalía General la Nación y de los Defensores Públicos.

Dichos acuerdos establecen el pago de una partida por única vez, que se hará efectiva en 3 cuotas iguales y consecutivas a pagar en los años 2017, 2018 y 2019, correspondiente a un 10% de la remuneración de cada cargo (incluyendo la partida de perfeccionamiento académico y "Partida de Defensores") a valores 2012 y actualizados por el Índice de Precios al Consumo, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, descontando los pagos a cuenta realizados por aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 19.310 de 7 de enero de 2015. La partida única a la que refiere el presente inciso, no configurará las condiciones de regularidad y permanencia a que refieren los artículos 153 y 158 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

Asimismo, se acordó un incremento salarial de 3,24% en el año 2017 y 3% en el año 2018, sobre la remuneración actual de los funcionarios (excluyendo la partida de perfeccionamiento académico y "Partida de Defensores").

Dicho incremento se imputará a una partida específica y no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual, así como tampoco de otras remuneraciones que se calculen porcentualmente o en relación a las remuneraciones de los titulares de los cargos que la perciban.

ARTÍCULO 2º.- La habilitación de los créditos correspondientes a cada uno de los colectivos se efectuará en virtud de la adhesión a los convenios colectivos celebrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un porcentaje no menor al 80% de los funcionarios involucrados en el diferendo.

Los pagos de las sumas y aumentos acordados en los respectivos convenios a los funcionarios adherentes se harán efectivos una vez que cada uno de ellos manifieste por escrito su aceptación, a la liquidación respectiva, el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras, o la aceptación de acuerdo transaccional o conciliatorio, según corresponda y la declaración de no tener nada más que reclamar en sede administrativa o jurisdiccional, por ningún motivo directa o indirectamente relacionado con el diferendo al que se pone fin.

Para efectuar el pago a cada uno de los colectivos mencionados, es requisito la verificación de la aceptación establecida en el inciso segundo del presente artículo de un porcentaje no menor a un 80% de los funcionarios involucrados en el diferendo referido.

ARTÍCULO 3º.- Los Incisos 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación" deberán recabar la suscripción personal de los documentos referidos en el inciso segundo del artículo precedente, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo, así como verificar el porcentaje de adhesión requerido.

También corresponderá a dichos incisos la presentación ante las sedes respectivas de los escritos para la clausura de todos los procesos en relación a quienes adhirieron y desistieron, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- Quienes formen parte de los colectivos referidos y no hubiesen adherido al convenio correspondiente a la fecha de promulgación de la presente Ley, contarán con un plazo perentorio de 30 días corridos a partir de dicha fecha, a efectos de realizar la adhesión por escrito y quedar incluidos en los términos acordados en el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a analizar, de acuerdo con las posibilidades financieras y de caja, la posibilidad de abonar en plazos menores, a aquellos funcionarios que se hayan retirado de la función pública al 31 de diciembre de 2016.

Disposiciones citadas

Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995

-

TITULO IX - DE LA MATERIA GRAVADA Y ASIGNACIONES COMPUTABLES
CAPITULO II - MATERIA GRAVADA

Artículo 153 (Concepto general).- A los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social recaudadas por el Banco de Previsión Social, constituye materia gravada todo ingreso que, en forma regular y permanente, sea en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, perciba el trabajador dependiente o no dependiente, en concepto de retribución y con motivo de su actividad personal, dentro del respectivo ámbito de afiliación.

TITULO IX - DE LA MATERIA GRAVADA Y ASIGNACIONES COMPUTABLES
CAPITULO III - SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 158 (Gratificaciones).- Constituirán materia gravada las gratificaciones, cuando tengan los caracteres de regularidad y permanencia.
Quedan exceptuadas las partidas que las empresas otorguen a sus trabajadores en forma discrecional o con motivos específicos no vinculados a la prestación de servicios propia de la relación o contrato de trabajo.

Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2010 - 2014

Artículo 64.- *Derogado/s por: Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012 artículo 15.*

Texto original. Exclúyense de la nómina del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros 100% (cien por ciento), Secretario de Presidencia 100% (cien por ciento), Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 100% (cien por ciento), Subsecretario de Estado 85% (ochenta y cinco por ciento), Prosecretario de Presidencia 85% (ochenta y cinco por ciento), Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 85% (ochenta y cinco por ciento), Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil 85% (ochenta y cinco por ciento), Director General de Secretaría 70% (setenta por ciento), Director General de Secretaría de Apoyo a la Presidencia 70% (setenta por ciento), Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil 70% (setenta por ciento), Director de unidad ejecutora 60% (sesenta por ciento), Director de Policía Nacional 60% (sesenta por ciento); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la citada Ley N° 16.170.

A efectos del cálculo de las retribuciones de los cargos que permanecen incluidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de los cargos mencionados en los referidos artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, es la correspondiente al 1° de enero de 2010, la que se actualizará en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

Todo mecanismo de cálculo retributivo que refiera a los sueldos nominales de los cargos mencionados en el inciso primero del presente artículo, se realizará sobre el valor de aquéllos al 1° de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

Ley N° 18.996, de 22 de noviembre de 2012

APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2011

SECCIÓN II FUNCIONARIOS

Artículo 16.- A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, quedarán excluidos de la nómina del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros de Estado 100% (cien por ciento), Secretario de Presidencia 100% (cien por ciento), Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 100% (cien por ciento), Subsecretario de Estado 85% (ochenta y cinco por ciento), Prosecretario de Presidencia 85% (ochenta y cinco por ciento), Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 85% (ochenta y cinco por ciento), Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil 85% (ochenta y cinco por ciento), Director General de Secretaría 70% (setenta por ciento), Director General de la Presidencia de la República 70% (setenta por ciento), Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil 70% (setenta por ciento), Director de unidad ejecutora 60% (sesenta por ciento), Director de Policía Nacional 60% (sesenta por ciento); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la citada Ley N° 16.170.

Los cargos taxativamente enumerados precedentemente son los únicos cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes allí referidos al sueldo nominal de Senador de la República.

Para el cálculo de toda otra retribución o dotación, cualquiera sea la norma que la establezca -general o especial-, cuyo monto se determine en relación a, o en un porcentaje de las retribuciones de los cargos enumerados taxativamente en el inciso primero del presente artículo, se tomará como base el valor de los sueldos nominales de dichos cargos al 1° de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron y actualicen en el futuro los sueldos de la Administración Central.

Queda comprendido en la hipótesis prevista en el inciso precedente el cálculo de las retribuciones de los demás cargos que permanecen incluidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, fijándose la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de los cargos

mencionados en los referidos artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en la forma mencionada en dicho inciso.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

Ley Nº 19.149,
de 24 de octubre de 2013

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 383.- El Poder Ejecutivo, en ocasión de la formulación del Presupuesto Nacional de Gastos e Inversiones correspondiente al período comprendido entre 2015 y 2020, procurará remitir disposiciones tendientes a adecuar remuneraciones que habiendo estado referidas a las remuneraciones de los Ministros de Estado, no fueron expresamente previstas en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Ley Nº 19.310,
de 7 de enero de 2015

FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
AJUSTE DE RETRIBUCIONES PARA LOS CASOS QUE SE DETERMINAN

Artículo 1º.- Ratifícase la vigencia del artículo 85 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

Artículo 2º.- Interprétase que la dotación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 85 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, está integrada por la totalidad de las sumas que por cualquier concepto puedan recibir los mismos, independientemente de su fuente de financiamiento, grupo u objeto de gasto al que se impute, se encuentren o no alcanzadas por las contribuciones a la seguridad social e impuestos.

Solo podrán agregarse el sueldo anual complementario, prima por antigüedad, beneficios sociales y los aumentos generales que correspondan.

La interpretación establecida en el inciso primero de este artículo, no modifica la forma de cálculo actual de las retribuciones de otros cargos referidos a ellas, y a los efectos de las equiparaciones y remuneraciones que se fijen en función de otras en base a porcentajes o que se requiera determinar una base de cálculo, se estará a lo que disponen las normas legales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar al Inciso 16 "Poder Judicial", con cargo a Rentas Generales, en el ejercicio 2015 y como adelanto de lo establecido en el artículo 383 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, una partida total, por todo concepto de $ 246.000.000 (doscientos cuarenta y seis millones de pesos uruguayos), para distribuir entre la totalidad de sus funcionarios. Esta partida no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual.

La Contaduría General de la Nación habilitará, con cargo a Rentas Generales, los créditos correspondientes a efectos de atender las erogaciones que se pudieran requerir en las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", por lo dispuesto precedentemente.

Los incrementos podrán derivar exclusivamente de la comparación entre la totalidad de las respectivas dotaciones, que por cualquier concepto puedan recibir los funcionarios de las citadas Unidades Ejecutoras, independientemente de su fuente de financiamiento, grupo u objeto de gasto al

que se impute, y las correspondientes de los funcionarios del Poder Judicial de acuerdo a las leyes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto precedentemente, determinando la forma y el monto a habilitar por parte de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 15.365, de 30 de diciembre de 1982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24. (Equiparación).- Las funciones del Ministerio Público y Fiscal quedan equiparadas a las de la Judicatura, a los efectos de la antigüedad y promoción en las respectivas carreras, lo mismo que respecto de la dotación, jubilación y retiro".

Artículo 5º.- Modifícanse los artículos 401, 403 y 411 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 401.- Las dotaciones presupuestales, sueldos progresivos, jubilaciones, retiros y demás beneficios de los Fiscales de Gobierno, Fiscales Adjuntos y Secretarios Abogados, serán equivalentes a la de los Ministros de Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y Actuarios de Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, respectivamente".

"ARTÍCULO 403.- Los integrantes del escalafón "N" del Ministerio Público y Fiscal: Fiscales, Secretarios y Prosecretarios, Letrados de Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, gozarán de las dotaciones presupuestales, sueldos progresivos y demás beneficios que las leyes acuerden a los funcionarios de igual jerarquía del Poder Judicial".

"ARTÍCULO 411.- Las dotaciones presupuestales del Secretario Letrado y los Abogados Adjuntos de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo estarán equiparados a los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia".

Artículo 6º.- Deróganse los artículos 410, 419 y 435 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 7º.- A partir de la promulgación de la presente ley, las retribuciones de los funcionarios excluidos de las normas modificadas en el artículo 5º (de las Fiscalías de Gobierno, el Ministerio Público y Fiscal, la Procuraduría del Estado, Dirección General del Registro de Estado Civil y la Dirección General de Registros) se adecuarán en la misma oportunidad y con los mismos criterios que se adecuen con carácter general las remuneraciones de los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida extraordinaria y por una sola vez de hasta $ 459.000.000 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones de pesos uruguayos), a los efectos

de atender durante el ejercicio 2015, la erogación resultante -para el caso de que la Suprema Corte de Justicia acuerde una solución de carácter general que cuente con la adhesión de por lo menos el 70% de los funcionarios del Inciso 16, a la problemática generada como consecuencia de las interpretaciones, resoluciones, liquidaciones de haberes u otro tipo de acciones referidas durante la vigencia del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y modificativas-, estableciendo un procedimiento especial al efecto.

La adhesión a la solución que se proponga mediante dicho procedimiento seguida de la aceptación de la suma que resulte del mismo, implicará, de pleno derecho, la renuncia del funcionario a promover cualquier tipo de reclamación en sede administrativa o jurisdiccional o el desistimiento de las que eventualmente hubiere promovido.

Análoga solución podrá adoptar el Poder Ejecutivo, si correspondiera, respecto de las situaciones que pudieran plantearse, por idéntico motivo con los funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 9º.- Exclúyese al Inciso 16 "Poder Judicial" de lo previsto en el artículo 400 del Código General del Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013).

A partir de la promulgación de la presente ley, toda ejecución de sentencia de condena, laudos arbitrales y transacciones homologadas judicialmente que obligue al Poder Judicial al pago de una cantidad líquida y exigible devenida firma, será abonada con cargo al presupuesto del Inciso.

La eventual acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República será ejercida por los servicios de abogacía del Poder Judicial contra el o los funcionarios responsables, cuando el organismo condenado sea el Poder Judicial.

Decreto N° 369/015,
de 30 de diciembre de 2015

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 3° DE LA LEY 19.310 EN LO RELATIVO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CON DESTINO AL PODER JUDICIAL

VISTO: lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 19.310 de 7 de enero de 2015.

RESULTANDO: I) que el Poder Ejecutivo hará uso de la facultad establecida en el artículo citado.

II) que se han alcanzado acuerdos entre el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y la Intergremial del Poder Judicial, así como con funcionarios de los organismos incluidos en el inciso 2° de la citada normativa, en cuanto a la forma de distribución, naturaleza y condiciones de ejecución de la partida dispuesta por el artículo 3° de la Ley N° 19.310 de 7 de enero de 2015.

CONSIDERANDO: I) que dicho artículo faculta al Poder Ejecutivo a asignar al Inciso 16 "Poder Judicial", con cargo a Rentas Generales, en el ejercicio 2015, y como adelanto de lo establecido en el artículo 383 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, una partida total,

por todo concepto de $ 246.000.000 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y seis millones) a valores enero 2014, para distribuir entre la totalidad de sus funcionarios; esta partida no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual.

II) que el artículo 383 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 establece que el Poder Ejecutivo procurará remitir disposiciones tendientes a adecuar remuneraciones que habiendo estado referidas a las remuneraciones de los Ministros de Estado, no fueron expresamente previstas en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

III) que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015, establece que la Contaduría General de la Nación habilitará, con cargo a Rentas Generales, los créditos correspondientes a efectos de atender las erogaciones que se pudieren requerir en las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de 1° y 2° Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", por lo dispuesto precedentemente.

IV) que el inciso tercero del artículo 3 de la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015, establece que los incrementos podrán derivar exclusivamente de la comparación de la totalidad de las respectivas dotaciones, que por cualquier concepto puedan recibir los funcionarios de las citadas Unidades Ejecutoras del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y de los Incisos 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación", independientemente de su fuente de financiamiento, grupo u objeto de gasto al que se impute, y las correspondientes de los funcionarios del Poder Judicial de acuerdo a las leyes vigentes de promulgación de dicha ley.

V) que el artículo 1° de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015, crea la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado, institución que ejercerá el Ministerio Público y Fiscal, sustituyendo a la unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

VI) que a la fecha se encuentran en curso diversas reclamaciones ante sede administrativa y jurisdiccional por parte de los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial y a las unidades organizativas que tenían equiparadas las remuneraciones a la de los cargos del Poder Judicial, por las que solicitan cobros de pesos por concepto de diferencias salariales.

ATENTO: lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, el artículo 454 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el artículo 389 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el artículo 383 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, el artículo 3 de la Ley N° 19.310 de 7 de enero de 2015, artículo 1° de la Ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" la partida establecida por el artículo 3° de la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015, con cargo a Rentas Generales, en el ejercicio 2015 y siguientes, como adelanto de lo establecido en el artículo 383 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, una partida total, por todo concepto de $ 246.000.000 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y seis millones) a valores enero 2014, para distribuir entre la totalidad de sus funcionarios.

Artículo 2º.- En el ejercicio 2015, la misma se distribuirá con un componente fijo para todos los funcionarios de $ 25.000 (pesos uruguayos veinticinco mil) a valores 2015 y un porcentaje por escalafón y grado de cada funcionario que no podrá superar el monto total asignado.

Artículo 3º.- El monto correspondiente al ejercicio 2016, que se aplicará a partir del 1° de

enero de 2016 y sucesivos ejercicios, se distribuirá aplicando un mismo porcentaje de incremento a todos los grados y escalafones del Poder Judicial, de forma tal de no modificar la escala de remuneraciones actual y en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 4º.- La partida asignada tiene naturaleza remuneratoria, por lo tanto se encuentra gravada y es computable a todos los efectos que correspondan, la que se imputará al Objeto de Gasto específica cuya denominación será "partida especial artículo 3° Ley N° 19.310", y no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual.

Artículo 5º.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a Rentas Generales, los créditos correspondientes a efectos de atender las erogaciones que se requieran en las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de 1° y 2° Turno", 018 "Dirección General de Registros", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", y el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por lo dispuesto precedentemente.

Dichos créditos derivarán exclusivamente de la comparación de la totalidad de las respectivas dotaciones, que por cualquier concepto puedan recibir los funcionarios de las citadas Unidades Ejecutoras e Incisos independientemente de su fuente de financiamiento, grupo u objeto de gasto al que se impute, y las correspondientes de los funcionarios del Poder Judicial de acuerdo a las leyes vigentes de promulgación de dicha ley.

A los efectos de realizar los cálculos establecidos en el inciso precedente, la Suprema Corte de Justicia comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta días de la publicación del presente Decreto, la composición de la remuneración de los cargos del Poder Judicial a valores 2015, la distribución de la partida para el ejercicio y la composición de la remuneración de los cargos con la aplicación de la partida para el año 2016 y siguientes.

Artículo 6º.- La partida reglamentada, es un adelanto a cuenta conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 19.310, de 7 de enero de 2015, por lo que los importes por dicho concepto, que perciban los funcionarios cualquiera sea su escalafón e Inciso al que pertenezcan, serán descontados de eventuales acuerdos, convenios colectivos o condenas que surjan de las reclamaciones en curso o a efectuarse en sede jurisdiccional o administrativa.

Ley Nº 19.355,
de 19 de diciembre de 2015

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES.
EJERCICIO 2015 - 2019

Artículo 733.- Agrégase al artículo 400 del Código General del Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013), el siguiente apartado:

"400.8.- Tratándose de sentencias de condena contra los Incisos 02 a 27, 29 y 31 a 34 del Presupuesto Nacional, así como de laudos arbitrales y transacciones homologadas judicialmente que les obliguen al pago de una cantidad líquida y exigible derivada de reclamaciones de salarios, diferencias retributivas o rubros de similar naturaleza, así como aquellos fallos -de igual naturaleza- dictados al amparo del artículo 11.3 de este Código (sentencia condicional o de futuro), una vez cumplido lo dispuesto por el apartado 400.2, el Tribunal lo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas en un término de diez días hábiles, a partir de ejecutoriado el fallo liquidatorio, a los efectos de que el Poder Ejecutivo efectúe las previsiones correspondientes en oportunidad de proyectar el Presupuesto Nacional o en las próximas instancias presupuestales que permitan atender el pago de la erogación resultante. Una vez aprobado el presupuesto o la rendición de cuentas con la previsión referida, la cancelación del crédito se realizará dentro del ejercicio siguiente.

El procedimiento de liquidación consignado precedentemente, se aplicará a los asuntos que se hallaren en trámite, salvo que hubiere comenzado la vía incidental prevista en el artículo 378".

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señora presidenta, señoras senadoras, señores senadores: la Comisión de Hacienda del Senado ha aprobado el proyecto de ley que está a consideración de esta cámara y que cuenta con la correspondiente iniciativa del Poder Ejecutivo.

Este proyecto de ley intenta dar solución a una problemática salarial planteada desde hace algunos años por los colectivos del Poder Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Desde diciembre de 2016 se vienen desarrollando una serie de reuniones de negociación con los representantes de las asociaciones correspondientes, y es de destacar la labor que ha llevado adelante el Poder Ejecutivo para intentar poner fin a esta situación.

En estas diferentes instancias de negociación se logra llegar a un acuerdo transaccional, que se plasma en este proyecto de ley que hoy se pone a consideración del Senado y que tiene por objeto –reitero– intentar resolver la problemática planteada. Este acuerdo es consecuencia directa de un proceso de negociación colectiva y, en este sentido, es importante destacar que uno de los objetivos del Gobierno es que cada vez haya más y mejores negociaciones de este tipo en todos los ámbitos, tanto públicos como privados.

En esta negociación, el Poder Ejecutivo solicitó que por lo menos el 80 % de los integrantes de cada uno de estos colectivos adhiriera al convenio. Según lo manifestado por los sectores involucrados, en el caso de jueces, de los fiscales y de los defensores, ese porcentaje no solo fue alcanzado, sino que se superó ampliamente. El acuerdo abarca a alrededor de 1000 funcionarios, de los cuales 500 son jueces, 300 son fiscales y 200 son defensores de oficio, y supone un monto total de USD 15:000.000 por concepto de cuotas, pagaderas en tres años. A esto hay que agregar USD 2:350.000 por aumento salarial en el 2017 y USD 2:200.000 en el 2018.

Estas son las cifras totales del costo del acuerdo.

Si bien el monto reclamado era de un 21,6 % desde el 2010 en adelante, los colectivos que están incluidos en este proyecto de ley acordaron por un monto del 10 % de la remuneración de cada cargo por el período comprendido entre el 23 de diciembre del 2012 y el 31 de diciembre del 2016, llegando al fin de todo el proceso, en el 2018, con un 14 % de aumento real.

Entendemos que esto puede ser analizado de dos formas. Por un lado, el importante costo que esto implica al país y, por otro, el ahorro que implica el haber acordado por cifras bastante menores que las planteadas inicialmente.

Este proyecto de ley consta de cinco artículos. El artículo 1.º faculta al Poder Ejecutivo a asignar a los incisos 16, 19 y 33 del presupuesto nacional –correspondientes al Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Fiscalía respectivamente–, con cargo a rentas generales, en el ejercicio 2017, el monto que corresponde a dicho acuerdo.

El acuerdo consta de dos partes. Por un lado, una partida por única vez que se hará efectiva en tres cuotas iguales y consecutivas, las que se pagarán en los años 2017, 2018 y 2019. Esta partida corresponde a un 10 % de la remuneración de cada cargo a valores históricos de cada ejercicio actualizados por IPC, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, descontando los pagos a cuenta realizados por aplicación del artículo 3.º de la Ley n.º 19310, de 7 de enero de 2015, incluyendo partidas de perfeccionamiento académico y partida de defensores. Por otro lado, una partida que corresponde a un incremento salarial del 3,24 % para el año 2017 y del 3 % para el año 2018 sobre la remuneración actual, excluyendo partidas de perfeccionamiento académico y partidas de defensores. Esta partida específica no integrará la base de cálculo de otras partidas que se calculen en forma porcentual u otras remuneraciones que se calculen porcentualmente o vinculadas a remuneraciones de los titulares de los cargos que las perciban.

El artículo 2.º establece el porcentaje mínimo de adhesión al convenio por parte de los integrantes de los diferentes colectivos, que deberá realizarse en forma escrita desestimando cualquier pretensión deducida en posibles acciones judiciales en curso o futuras.

El artículo 3.º determina quién recaba la suscripción de la documentación referida en el artículo 2.º, acordando su contenido con el Poder Ejecutivo y realizando la presentación ante quien corresponda.

El artículo 4.º establece un plazo de treinta días luego de promulgada la ley para quienes a la fecha de la promulgación no hayan adherido al convenio y así lo quieran realizar.

Por el artículo 5.º se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar en plazos menores a quienes estén en situación de retiro al 31 de diciembre de 2016.

La Comisión de Hacienda sugiere a este plenario la aprobación de dicho proyecto de ley. Cabe agregar que vamos a presentar una modificación muy pequeña al artículo 1.º, a la que podemos dar lectura luego de que sea repartida a los señores senadores.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: en el día de ayer recibimos a varias delegaciones que se manifestaron acerca de este proyecto de ley que, a nuestro juicio, tiene en primera instancia una confesión de parte. Esta iniciativa es una transacción entre el Poder Ejecutivo y determinados colectivos, no todos, porque falta que algunos –quizá los más importantes, los más numerosos– suscriban una suerte de entendimiento o de acuerdo. Esta iniciativa comprende –según se nos informó en comisión– a 1000 funcionarios, que son básicamente magistrados y fiscales, pero no figuran en estos colectivos los actuarios y funcionarios judiciales que cuentan con sentencia firme por parte de la Justicia en cuanto a que es justo su reclamo e inconstitucional la decisión que en su momento adoptó el Poder Ejecutivo en el presupuesto del año 2010.

Señora presidenta: hace seis años que estamos dando vueltas con este tema y, al respecto, se viene al Parlamento con una solución legislativa que todavía no comprendemos. En comisión la señora senadora Moreira hizo varias preguntas y una de ellas, que no se respondió en forma clara ni contundente por parte del Poder Ejecutivo, fue por qué esta solución venía por ley. La verdad es que después pregunté a la señora senadora Moreira –creo que no soy infidente al decirlo– cuál fue la respuesta, que no fue clara, y revisando la versión taquigráfica no encontramos que se haya contestado en forma contundente esa pregunta. No entendemos por qué viene esta transacción por ley. Es más: hay legisladores de la bancada del Partido Nacional que esta mañana señalaron que una solución por ley es inconstitucional, y seguramente lo expresaron mucho mejor que yo. Nos gustaría debatir al respecto, porque evidentemente estamos incurriendo en una nueva inconstitucionalidad con esta transacción del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, señora presidenta, esto se le advirtió al Gobierno: se le dijo que iba a pasar. No se trata de que en aquel momento desconociera que esto podía tener consecuencias. Quedó claro que en la ley de presupuesto en que se consideró el aumento para los ministros de Estado, que indudablemente estaban enganchados con los ministros de la Suprema Corte de Justicia y estos a su vez con otros colectivos, el Gobierno desoyó las advertencias de la oposición.

Quiero señalar lo que decían nuestros legisladores en la Cámara de Representantes cuando se votó el presupuesto. Concretamente, el diputado Abdala hablaba de «la definición de una escala salarial para los cargos de confianza de manera indiscriminada, como aquí se establece». Decía: «En este caso, se habla específicamente de los ministros de Estado en primer término y, con posterioridad, de determinados cargos políticos y de particular confianza que están equiparados a los Ministros de Estado. Pero después aparecen consagraciones de carácter genérico, como por ejemplo las relativas a los directores de las unidades ejecutoras, que son decenas, y muchos de esos cargos se crean en este presupuesto. Además, a partir de la aprobación de esta ley serán todos cargos políticos y de particular confianza; no serán más cargos de carrera administrativa».

Más adelante, el diputado Abdala manifestaba: «Por otra parte, nos preocupa enormemente otra discriminación que está implícita en esta solución y que es grave desde el punto de vista de la democracia y del Estado de derecho: la situación de los magistrados. A este respecto, creo que el Gobierno se está comprando un problema –esto lo afirmaba el diputado Abdala en 2010–, porque con relación a los magistrados hay una norma expresa, la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, de 1985. En el artículo 85 de esa Ley, la n.º 15750, se establece claramente que las remuneraciones de los jueces no podrán ser inferiores a las de los ministros de Estado».

Pero el Gobierno siguió adelante; no escuchó. Por nuestra parte, estamos convencidos de que la soberbia hace mucho mal en la política, y ese error se cometió al no escuchar argumentos tan contundentes como los que he citado. Y me he referido a artículos de leyes que se habían votado en el año 1985.

El diputado Abdala decía al respecto en aquella instancia: «Si los jueces –que, a nuestro juicio, van a tener poderosos argumentos jurídicos a su favor– terminan reivindicando sus derechos y esto genera una dificultad, un contradictorio entre dos poderes del Estado, es muy malo».

Más adelante expresaba: «[…] de este modo estaríamos determinando que los jueces van a tener que iniciar» –en el caso de que se los desenganchara en función del artículo que se estaba votando– «nuevamente el peregrinaje, en cada instancia presupuestal». La razón por la que estaban enganchados con los ministros de Estado era que no tuviera que pedir aumento otro poder del Estado frente al Parlamento.

Por su parte, el diputado José Carlos Cardoso –actual senador–, ya no en el presupuesto de 2010, sino el 6 de abril de 2011, cuando el Gobierno se dio cuenta del error en el que había incurrido y trató de mandar un artículo interpretativo, que también era inconstitucional, señalaba: «Creo que es inevitable hacer alguna mención al camino que este asunto ha seguido en los últimos dos meses». Luego, continúa: «Primero, recibimos un mensaje a través del cual, por vía de decreto, se derogaba un artículo aprobado en el presupuesto. Es decir: el Poder Ejecutivo –la Presidencia de la República, el secretario de la Presidencia– interpretó que un artículo votado en la Cámara de Diputados y en el Senado que figuraba en el presupuesto estaba equivocado, que habíamos entendido mal y que había que volver a lo que él creía. Nunca había visto –señalaba– que alguien dijera una cosa como esa. ¡Y la vi escrita! El secretario de la Presidencia dijo: "El Parlamento interpretó mal, se

equivocó. Por lo tanto, se deroga lo que votó el Parlamento y va a quedar firme lo que yo interpreto"».

La pregunta que surge es por qué no lo vetaron. Al respecto, el entonces representante Cardoso decía más adelante: «Obviamente, se olvidaron del veto. ¡Se olvidaron de vetar!». Luego agregaba: «Pero lo que envió el secretario de la Presidencia fue tan desprolijo –¡pero tan desprolijo!– que lo retiraron. Entonces, dijeron que iban a presentar esto. ¡Y esto es tan desprolijo como lo anterior! ¿Cómo van a derogar por ley un artículo del presupuesto?».

En otro momento agrega que este «es un error a sabiendas». También señala: «Este incremento se dio y olvidaron vetarlo. Claro está: vino Navidad…», y luego continúa con consideraciones de carácter político.

En esa misma instancia de 2011, el señor representante Abdala decía: «Creo que estamos frente a una propuesta que es claramente violatoria del principio de legalidad. Esta es una norma que por la vía presunta de la interpretación auténtica de una ley vigente lo que hace es modificar una norma de rango legal. Y la evidencia de que aquí estamos modificando una ley preexistente es que el artículo 2.º de este proyecto deroga un artículo anterior. Por lo tanto, esto implica apartarse del procedimiento de elaboración de las leyes que prevé la Constitución de la república».

Y se declaró inconstitucional.

Luego señalaba: «Además, en la consecuencia jurídica que provoca este proceder del Poder Ejecutivo y, eventualmente, de la mayoría parlamentaria que se exprese en la tarde de hoy, hay una afectación de derechos que tienen que ver con la seguridad jurídica, porque hay un desconocimiento cabal de normas específicas referidas a la materia que amparan los derechos de ciudadanos que hoy están ocupando la titularidad de los organismos jurisdiccionales del Poder Judicial y del ministerio público. Por la vía de esta norma estos resultan avasallados porque en forma oblicua se concreta la negación de derechos, en este caso a su retribución salarial, que están garantizados por normas específicas, como intentaremos explicar cuando nos corresponda hacer uso de la palabra en la discusión general. Eso es una gran ilegalidad y, sin ninguna duda, traspasa el límite de la violación a la norma constitucional». No hay nada más claro que esto. Pero se desoyó, no se escuchó a la oposición. Luego, en la discusión, el diputado Gandini expresó que esto había sucedido por la sencilla razón de que el Poder Ejecutivo obró en difícil, complicó el texto, definiendo aumentar el sueldo a quienes habían ganado las elecciones y ocupaban cargos importantes, y no subírselo a los demás. Tan así fue, que unos días después el presidente de la república hizo declaraciones por televisión diciendo que iba a pedir que se rebajaran el sueldo porque aumentar a todos hubiera sido muy caro y por eso lo hacían con algunos: los cargos políticos de mayor relevancia; no otros cargos políticos.

Dijo el diputado Gandini: «Tanto fue así que voy a recordar un artículo que trajo en una de sus versiones la Oficina Nacional del Servicio Civil […], en el que se mencionaba específicamente al Tribunal de Cuentas, a la Corte Electoral y al Poder Judicial, diciendo expresamente que no aumentaban. ¡Lo decía a texto expreso! Pero luego el Poder Ejecutivo lo retiró. Entonces, cuando uno pone algo y luego lo retira se parece más bien a un cambio de opinión que a otra cosa. ¡Y lo retiró el Poder Ejecutivo! Este artículo nunca se votó, y está en la historia de la comisión. Lo que digo va a servir para la historia verdadera, cuando llegue el tiempo de los litigios, a los que se va a llegar».

Parecía que estuviera viendo el futuro.

Reitero lo que en esa instancia se manifestó: «La ley original no quiso que el ministro de un poder del Estado ganara menos que un jerarca de similar nivel de otro poder del Estado…». Por eso los ató y luego ató el salario de ese jerarca con el funcionario de carrera de ese mismo poder del Estado para poder establecer la pirámide y no distanciar mucho a unos de otros. Si eso se quiso cambiar, se debió derogar a texto expreso y nunca se hizo porque son leyes que rigen específicamente al Poder Judicial».

Abundan en la discusión todas estas advertencias que en su momento el Poder Ejecutivo no escuchó. ¡No, no!; la mayoría no da razón, y acá no se escuchó a la oposición. Ahora viene una transacción que va a costar casi USD 25:000.000 por año, que en los cuatro años van a ser USD 100:000.000 producto del error. ¡No son nuevos estos errores! ¡Vienen cometiendo errores de todo tipo!

Recordemos que algo similar pasó en la Intendencia de Montevideo cuando perdió un juicio laboral y los montevideanos tuvieron que pagar USD 20:000.000 o USD 25:000.000 para poder enmendar el error que el entonces intendente Arana había cometido con los funcionarios de Adeom. Ahora viene esto, ¡y nos cuesta USD 100:000.000! –¡sí!– en el mejor de los cálculos, porque si no se amparan a la propuesta de transacción, si los cuatro mil funcionarios que tienen sentencia firme no aceptan esa transacción, terminan pagando mucho más.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Termino el razonamiento y se la concedo.

Todo esto se origina en la soberbia del Gobierno que no escucha razones, verdades de a puños que le dio la oposición, no para perjudicar sino para ayudar al Gobierno porque estaban haciendo las cosas mal en el año 2010. ¡No, no; no tenemos razón! ¡No se escucha a la oposición! ¡El solo hecho de que sea oposición tiene, no sé, una mala intencionalidad que no quiere que el Gobierno pueda establecer, de alguna manera, aumentos salariales a sus ministros y cargos de confianza, según el artículo que desató

todo esto! ¡¿Y terminamos pagando USD 100:000.000 por ese error?!

¡¿Después está el error de interpretar –peor aún, señora presidenta– en el 2011?! ¡Y vienen a pedir a la oposición que los ayuden… ¿a qué?! ¡Si dijimos, si advertimos que este camino nos iba a costar mucha plata! Pero como venía mandado por el Poder Ejecutivo se desoía lo que decíamos, como muchas veces pasa en la actualidad, se desoyen razones de a puño que se ponen arriba de la mesa. Hoy también vamos a discutir sobre la constitucionalidad de este proyecto de ley y de esta transacción. Como decíamos, se desoyó en aquel momento y ahora cuesta esto a los uruguayos. ¡Miren qué error, en una instancia, señora presidenta, en la que hay expectativas sobre la rendición de cuentas, cuando hay colectivos de otros sectores de la Administración que están reclamando justas remuneraciones! No sé si el erario está capacitado para pagar, ¡pero con esto menos lo está! ¡Ahora esto es un error!

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: el señor senador Heber hace una referencia, un planteo, un razonamiento –con énfasis y mucha pasión– de que nosotros somos soberbios y no escuchamos. Además –obviamente– si somos soberbios y no escuchamos esta no será la única prueba porque lo de ser soberbios y no escuchar es una conducta permanente, pero parece que esta es una prueba fundamental que demuestra la soberbia del oficialismo. Entonces, pone sobre la mesa una serie de versiones taquigráficas en las cuales diputados de su sector expresaron en la Cámara de Representantes los problemas que tenía esta ley. ¿Por qué no pone sobre la mesa alguna versión taquigráfica del Senado en la que senadores de este Cuerpo hayan hecho eso? Porque no las hay, no hay ningún senador nacionalista que haya dicho eso. Es más, lo votaron en contra en primera instancia porque querían que el colectivo fuera más grande, agregando a los de la Corte Electoral y a los del Tribunal de Cuentas. Luego de que se votó negativamente, pidieron la rectificación de la votación y lo votaron. ¡Si este era el artículo que traía todos estos males, ¿por qué lo votaron en segunda instancia?!

Por supuesto, yo no voy a hacer la defensa de nuestra conducta porque esto tuvo muchos errores de parte del oficialismo. ¿Por qué voy a venir a expresar en sala que esto es la perfección? ¡De ninguna manera! Con este proyecto de ley estamos enmendando un error. Podrá ser bueno o malo, pero que se diga que esta es la prueba de la soberbia y de que no escuchamos a la oposición «que tantas veces nos dijo», cuando no dijeron nada en el Senado, no parecería ser la prueba. Además: ¿por qué lo votaron? Eso no quiere decir que el oficialismo pueda seguir siendo soberbio, pero reitero que esta no es la prueba categórica de que lo somos y de que no escuchamos. ¡Es muy débil! Tanto lo es, que acompañaron el proyecto de ley. Si no, vayan a las versiones taquigráficas o a la referencia del entonces senador Gallinal. No tenemos ningún problema en votar un cuarto intermedio para ir a ver las versiones taquigráficas.

El Gobierno puede ser soberbio, pero no estamos discutiendo su soberbia, sino el proyecto de ley y si esta es la prueba de que lo somos. ¡No puede ser la prueba! Si el encare de la discusión va a ser que acá está la prueba de la soberbia, me parece que el asunto va por otro camino. Acá podemos decir: «Esta solución es buena, de un lío grueso que incluye, señora presidenta, las peores hojas de nuestra historia». Acá todos los implicados que tenían que reclamar –los jueces– no reclamaron, porque si todos reclamaban se tenía que ir a un tribunal internacional o de componentes internacionales. Reclamaron muchos, pero no todos.

Entonces, en esta historia el oficialismo, el Frente Amplio, tendrá su cuota parte; por supuesto que siendo gobierno tenemos una gran parte de responsabilidad. Estamos tratando de encontrar una solución para este problema y a la larga no va a estar mal que los jueces y todo el sistema del Poder Judicial ganen mucho; a la larga, pero en este momento hay otros sectores que necesitan más y compartimos que tendríamos mejores destinos para darle a esos USD 100:000.000. Pero repito: acá, en este problema, de esta situación no solo es responsable el Gobierno, hay muchos más, incluso el Poder Judicial. Ojalá que esto quede como una anécdota, pero no va a ser de las mejores páginas de la historia uruguaya. No es el momento más heroico. No vamos a señalar una fecha del año para reivindicar estas historias, incluido el Poder Judicial y cómo actuó.

Gracias por concederme la interrupción señor senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- El señor senador Michelini trata de buscar una contradicción en el Partido Nacional en cuanto a lo que se votó y se advirtió en la Cámara de Representantes. El Partido Nacional no tiene que estar repitiendo en cada una de las cámaras los argumentos que de alguna manera se establecen. No creo que tenga que volver a leer lo que se advirtió. Ahora bien, si me preguntan si el Partido Nacional en esa instancia estaba de acuerdo en que mejoraran los sueldos de los ministros contesto que sí. ¡Sí, señor: estábamos de acuerdo en mejorar los salarios de los señores ministros! El objetivo final era elevar o mejorar, incluso, los salarios de los cargos de representación en directorios de entes autónomos, donde muchos de esos gerentes generales ganan tres o cuatro veces más que los directores que están en la representación política. También estamos de acuerdo. Pero en la Cámara de Representantes advertimos que esta no era la forma, que había que derogar

el artículo que generaba ese enganche y buscar otro tipo de solución porque tampoco queríamos que los ministros de la Suprema Corte de Justicia tuvieran que venir a rogar al Parlamento aumentos salariales. La manera de evitar que un ministro de la Suprema Corte de Justicia fuera al Poder Ejecutivo y eventualmente al Parlamento a pedir el aumento correspondiente es dejarlos enganchados, y en su momento se advirtió sobre esa situación. ¿Por qué el Poder Ejecutivo no escuchó esa advertencia? Después advertimos que la ley interpretativa de 2011 estaba mal interpretada tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la república. Como acabo de leer, nosotros dijimos que el Poder Ejecutivo estaba comprando un lío; y el lío está. Lo acabo de leer.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Ya que estamos hablando de versiones taquigráficas, quiero decir que yo las leí. Nosotros inicialmente votamos en contra de esta norma y señalamos su inconveniencia. Considerábamos que el Gobierno estaba dando muy mal mensaje al aprobar inicialmente esta norma. En ese momento el señor senador Michelini nos respondió –y si van a la versión taquigráfica lo van a encontrar– que, en realidad, si no se daban esos aumentos la política iba a ser para unos pocos. Esas fueron sus palabras y consta en la versión taquigráfica. Tanto nos opusimos, que si van a la versión taquigráfica van a ver que esa fue su respuesta, que si no se aumentaba la remuneración de los señores ministros y de los señores subsecretarios la política iba a ser para unos pocos. Nosotros lo decíamos desde la tranquilidad que, a más de uno de los que estábamos en la bancada del Partido Colorado en ese entonces, nos daba haber ocupado esos cargos. Teníamos esa remuneración y la aceptábamos porque veíamos que cuando se trabaja por la patria, siguiendo lo que decía Joaquín Suárez, siempre es necesario dar un mensaje de austeridad y republicanismo.

Después, cuando se armó el lío, advertimos, no una sino tres veces, sobre la inconstitucionalidad de las sucesivas leyes que nos propusieron. ¡Una barbaridad! Se habían planteado juicios y como sabían que los iban a perder, nos trajeron una ley interpretativa en la que se establecía que lo que decía la ley no era, en realidad, lo que decía la ley. Era una flagrante inconstitucionalidad por ingresar el Poder Legislativo en las facultades del Poder Judicial. Para que se dicte una ley interpretativa tiene que haber dudas sobre la interpretación y no hay ninguna duda: dice «ministros» y ministros eran no solamente los del Poder Ejecutivo sino también los otros.

Si nuevamente nos remitimos a la versión taquigráfica, encontraremos de vuelta las palabras del señor senador Michelini quien sobre la última ley dijo que sí, que seguramente debía de ser inconstitucional, pero que la presentaban para lograr un acuerdo. ¡O sea que aprobamos una ley inconstitucional para ver si con ella alcanzábamos un acuerdo! Si esa es la forma en que se legisla en el país vamos por mal camino. Por eso creo que sería bueno recurrir a las versiones taquigráficas. ¡Sería muy bueno ir a ellas! ¡Yo fui!

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR SARAVIA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: reiteramos algunos conceptos para que queden claros.

En su momento, el Gobierno planteó la posibilidad de aumentar los sueldos de los ministros y de los cargos de particular confianza, y el Partido Nacional estuvo de acuerdo. Reitero que estuvo de acuerdo. Por entonces consideramos que los cargos de los ministros y de particular confianza estaban muy mal remunerados si los comparábamos con este Cuerpo, con los senadores. En tal sentido, pensamos que debíamos mejorar otros sueldos –así lo expresamos en comisión, en conversaciones que no constan en las versiones taquigráficas– porque, de lo contrario, sería difícil conseguir gente capaz de dejar su trabajo para desempeñarse en estos cargos.

Ahora bien, la forma como lo instrumentó el Poder Ejecutivo demuestra que no se quiso pagar el costo político en el Poder Judicial porque había que desenganchar de los ministros al resto de los escalafones. ¡Eso fue lo que no quiso hacer el Poder Ejecutivo de entonces!

Todos los actuarios y funcionarios, es decir los 4000 que ya ganaron y tienen sentencia firme porque llevaron adelante el recurso, estaban enganchados con los ministros de la Suprema Corte de Justicia. ¡Y eso fue lo que se advirtió!

En las versiones taquigráficas de la Cámara de Representantes que leí, claramente se dice que esto se estableció en 1985 y lo puso el doctor Gonzalo Aguirre para que los

ministros de la Suprema Corte de Justicia, como poder del Estado, no tuvieran que estar mendigando a otro poder del Estado un aumento salarial. Así fue como se equiparó a los ministros de la Suprema Corte de Justicia con los ministros de Estado.

A su vez, en distintas instancias de rendiciones de cuentas, se terminó enganchando a todo el escalafón judicial con los señores ministros. En realidad, lo que se debería haber hecho –y desoyó el Gobierno en su momento– era cortar esa vinculación dentro del Poder Judicial para evitar comprarse un lío muy grande –naturalmente– con el sindicato de ese poder. Evitar el lío que en su momento podía generar el sindicato del Poder Judicial, porque se desenganchaba de los ministros a los distintos escalafones de la Suprema Corte de Justicia, implicaba un costo político. El Gobierno en su momento no lo quiso pagar y por eso hoy estamos pagando USD 100:000.000.

En su momento se argumentaba –razón que entendíamos lógica– que era necesario mejorar el sueldo de los ministros y el de los cargos de particular confianza. Al respecto, también consideramos que habría que mejorar el de los integrantes de los directorios de las empresas públicas del Estado, donde se manejan muchos millones de dólares, porque para nosotros, al día de hoy, no tienen buenas remuneraciones, y me parece que, de alguna manera, deberíamos tratar de atender eso a los efectos de que esa tarea pública que es tan importante –como la de director de Ancap, Antel u OSE– sea atractiva para quien la ejerza. Pero esa es otra discusión.

Esto fue advertido en la Cámara de Representantes por parte de estos tres legisladores del Partido Nacional y no se los escuchó. El Gobierno después quiso hacer una interpretación, que fue más inconstitucional que el propio artículo. Luego vinieron todas estas instancias judiciales en las que se gana con sentencia firme. Y este error del Gobierno, que desoyó las advertencias, le cuesta ahora al país esa suma de dinero a la que hacíamos mención.

Señora presidenta: nosotros no vamos a acompañar esta iniciativa porque no nos sentimos responsables de esta situación, que fue advertida. En estos momentos el país está viviendo una escasez importante de recursos públicos, las cuentas están en rojo, estamos en una situación deficitaria del 4 % y hay otros colectivos que están pidiendo. Y al Poder Ejecutivo le deberíamos exigir, por lo menos, que reconociera que se equivocó. Sería bueno que dijera: «¡Nos equivocamos! ¡Fue un gran error! No escuchamos las advertencias de la oposición». Para ser fidedignos, las advertencias las hicimos en la Cámara de Representantes, pero no las reiteramos en el Senado. ¡Gran pecado cometió la oposición: no reiteró las advertencias en el Senado! Las hizo en la Cámara de Representantes, pero no en el Senado; y entonces, ¿no valen? El argumento es bastante ridículo.

Señora presidenta: en esta instancia esto no nos parece correcto; es un tema que compró el Gobierno. Y reitero: la soberbia de no escuchar las advertencias de la oposición –así como en otros temas, sobre los que hemos advertido que ese no era el camino que se tenía que seguir– hoy le cuesta al erario –que es lo mismo que decir al pueblo uruguayo– muchos millones de dólares. Concretamente, implica un gasto, en los próximos años, de USD 100:000.000.

Señora presidenta: nosotros habíamos advertido este inconveniente por parte de nuestros diputados, por lo que no nos sentimos responsables de esta situación creada por el Poder Ejecutivo, que trató de enmendar las cosas, pero lo hizo de forma incorrecta e inconstitucional, y ahora se ve en la obligación de tener que pagar a cinco mil uruguayos.

No creo que muchos de estos colectivos acepten una instancia transaccional; ojalá que sí. Pero es exclusiva responsabilidad del Poder Ejecutivo de la época, que fue quien admitió, firmó, sostuvo y votó los artículos que hoy han sido cuestionados y que generan esta enorme cifra destinada a reparar derechos adquiridos, desde el punto de vista salarial, de los funcionarios del Poder Judicial y de otros colectivos que también están enganchados en esta situación.

Es cuanto teníamos que decir, señora presidenta.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora presidenta: es evidente que se plantea un tema complejo que le va a costar al Estado uruguayo aproximadamente USD 100:000.000 y que surge por un error claro y notorio del Gobierno; error que ha sido asumido, tal como lo señaló recién el señor senador Michelini, y que le cuesta a los ciudadanos uruguayos –reitero– USD 100:000.000.

¿Cómo empieza esto? Con una ley bien intencionada, razonable. ¿Por qué? Porque los ministros de Estado tenían sueldos que no eran importantes; seguramente eran más bajos que los que correspondían a la tarea que llevaban adelante, y mucho más bajos que los de los legisladores, lo que no era lógico. Es más: cuando un legislador era designado ministro de Estado, podía optar por el sueldo, y en muchos casos –lamentablemente en la mayoría– se quedaba con el de legislador y no con el de ministro. Recién hablábamos de esto con el señor senador Mujica, porque a él le sucedió lo mismo que a mí. En mi caso, siendo presidente de la Cámara de Representantes me designaron ministro de Educación y Cultura. Cuando llegué al ministerio, enseguida la contadora me dijo: «Firme la renuncia al sueldo de ministro y quédese con el sueldo de legislador, que es mucho más alto». Como es lógico, le contesté: «Si soy ministro, cobro como ministro», y me perdí una par-

te importante del sueldo que tenía. Eso mismo que hice en esa oportunidad –ya que me parecía que no había otra posibilidad porque, obviamente, si uno es ministro debe cobrar como ministro, aunque el sueldo sea mucho menor que el de legislador y aunque trabaje igual o más–, también lo hizo el señor senador Mujica, pero no muchos más. Cuando ganó el Frente Amplio, muy pocas de sus principales figuras que tenían cargos de legisladores tuvieron la dignidad y la lógica, cuando fueron designados ministros, de cobrar por ese cargo. Eso hizo que se viera que había una situación injusta y, por lo tanto, el Gobierno del Frente Amplio, en el año 2010, determinó que había que cambiar la situación y redactó una ley al respecto, pero la redactó mal, porque la ley habla de ministros en general y, por tanto, engancha a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y a todos los que vienen detrás. Se equivocó; la ley está mal. Pero que quede claro que el Gobierno no pretendía un aumento para el Poder Judicial; quería un aumento para los ministros de Estado. Sin embargo, ante la mala redacción, la inexperiencia, la ineficacia e incapacidad de quienes redactaron la norma, se sumaron todos los demás.

¿Qué hacen entonces los funcionarios del Poder Judicial? Recurren ante la Justicia y dicen: «Merecemos el mismo aumento que los ministros del Poder Ejecutivo», y la Justicia falla a favor de ellos. Es así: falla a favor de los funcionarios. Y quiero dejar clara mi posición: creo que la justicia tenía razón; la ley estaba redactada de esa forma. Surge entonces una ley interpretativa, groseramente inconstitucional, para invalidar eso, y posteriormente sale otra que desde mi punto de vista es peor, porque les dice a los funcionarios: «Bueno, ganaron el juicio, pero ¿saben cuándo se lo voy a pagar? Cuando yo tenga ganas. No se lo voy a pagar nunca más. Se lo voy a pagar el día que entienda que hay dinero, y ahí voy a mandar un proyecto de ley de rendición de cuentas para ver si al otro año cobran. Ganaron, pero embrómense porque soy el Gobierno y no se lo voy a pagar nunca más». Frente a eso, ¿qué hacen los funcionarios y el Poder Ejecutivo? Instalar un ámbito de negociación. Los funcionarios que ante la alternativa de que aunque hayan ganado no se les pague nunca más, luego de que el Gobierno anuncia que les pagará un poquito, algo –tampoco tan poquito, pues el aumento que les correspondía era del 21 %–, lo aceptan. Es decir que el Gobierno asume el error –si no, no les daría nada– y plantea que desde el momento en que debía comenzar a pagar hasta el 2017, les dará un 10 % de aumento; desde 2017 en adelante un 14 %, y a partir de 2021, un 14 %. ¿A todos? No. A todos no, sino a los que firmen. A quienes no iniciaron juicio, si no firman, el Gobierno no les va a pagar, y para los que están en juicio la propuesta es que continúen a ver qué pasa.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto le concedo una interrupción al señor senador Michelini, que nos va a instruir en estos temas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero aclarar dos conceptos.

En primer lugar, si hay acuerdo en una transacción –como cualquier particular lo haría–, no se sigue litigando. Quienes no se presentaron ante los tribunales y quienes hayan planteado un litigio tendrán que desistir del juicio si esto les conviene más. Los funcionarios que tengan una sentencia en primera instancia a favor, que viene de la otra transacción, naturalmente, si desisten de ella pueden sumarse a este acuerdo. Eso es lo lógico.

En segundo término, el señor senador Amorín –parecería que en el error– dice que los funcionarios tenían razón. Los funcionarios tenían razón solo si el aumento les correspondía a los magistrados. El hecho no es que los funcionarios estuvieran enganchados con los ministros de Estado, sino que lo estaban con los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Entonces, si los ministros reclamaban, interpretando que la palabra ministro los implicaba a todos, los funcionarios tenían razón. ¿Pero qué hicieron los ministros? ¿Reclamaron todos? No. Estoy hablando de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, que es el órgano más importante en lo que refiere a la interpretación de la ley en cada caso. No se presentaron todos; se presentaron algunos. Si se hubieran presentado todos, esto se habría dirimido de otra forma. Todos estaban implicados, pero se presentaron algunos.

En fin, todo esto es una parte de una historia en la que el Gobierno cometió errores, pero, en realidad, el Parlamento también. No nos quitemos responsabilidad; por lo menos, yo no lo hago. Si el señor senador Heber tuviera razón –lo estoy aludiendo, la señora presidenta me puede llamar al orden–, cuando dijo que se señaló en la Cámara de Representantes, si nos hubieran advertido que se nos irían USD 100:000.000, que no los podríamos destinar a la educación, los primeros en vestirse para la guerra hubiéramos sido nosotros –no somos tontos–, pero no se dijo una sola palabra. Las manifestaciones que hubo –sobre todo del señor senador Gallinal, en su momento– fueron relativas a aumentar el gasto y a darle más recursos a la Corte Electoral, al Tribunal de Cuentas y demás. Por tanto, como parlamentarios, tenemos una responsabilidad muy grande en la génesis de esto; también la tiene la oposición, aunque en menor medida.

Después surgieron otras cosas, pero las comentaré cuando me corresponda hacer uso de la palabra.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Voy a reiterar los conceptos que estaba planteando.

En primer lugar, creo –es mi opinión– que tenían razón los funcionarios y los ministros de la Suprema Corte de Justicia y, por tanto, considero que el fallo está bien.

Por otro lado, voy a insistir en lo que dije: quienes no iniciaron juicio y no firman este acuerdo no van a tener el aumento. Quienes iniciaron juicio y no renuncien a él –es decir, que continúen el proceso– tampoco van a recibir aumento. Es decir que hasta ahora, salvo que el 100 % de los funcionarios firme el acuerdo, en el Poder Judicial va a haber funcionarios con distintos sueldos cumpliendo la misma tarea. Los funcionarios que acordaron con el Gobierno cobrarán un 14 % más que los funcionarios que no lo hicieron. Al mismo tiempo, quienes ganaron el juicio, el día que el Gobierno se digne a pagar los aumentos, van a cobrar un 21 % más y no un 14 % más.

Quiere decir que en el Poder Judicial, de aquí en adelante, habrá funcionarios cumpliendo las mismas tareas pero ganando distintos sueldos. Que no se diga que no decimos las cosas: esto es así; esto es lo que ocurre; esto es lo que va a pasar y lo que el día de mañana va a generar un lío. ¿Por qué? Porque, debido a que algunos ganarán un 21 % más, los que perciban el 14 % y firmaron el acuerdo van a reclamar el mismo aumento; o sea, los que ganan menos van a querer engancharse a los que ganan más. Esto es así. Esto lo hemos visto cientos de veces: cuando entre quienes cumplen la misma tarea unos ganan más y otros menos, al final, cuando termina la película, todos ganan más.

Para que tengamos una idea de lo importantes que son estas cifras, esto le va a costar al Estado la suma de USD 100:000.000 de aquí al 2020, y para atrás, USD 45:000.000. ¿Por qué? Por un error. Este acuerdo no se hace porque el Poder Ejecutivo lo quiera; el Poder Ejecutivo no quiere darles este aumento a los funcionarios judiciales. Lo hace por una ley mal hecha y mal votada por este Parlamento; por una ley equivocada, que trajo juicios y sentencias, en las que se condena a pagar mucho más que los USD 100:000.000, a pesar de que, mediante una ley posterior, se haya dicho que iban a pagar si tenían ganas, cuando se les antojara.

Un porcentaje alto de los funcionarios del Poder Judicial –magistrados y funcionarios en general– consideran que les conviene pactar: «Ganamos 21 % más según la sentencia, y un 14 % con este acuerdo; entonces, nos conviene pactar». A los uruguayos ese pacto, ese error, nos cuesta USD 100:000.000, no porque el Gobierno entendiera que el aumento era justo, que lo podía dar y financiar. Podríamos haber dicho que el Poder Judicial merece mucho más de lo que tiene, buscar una financiación y ajustarla a una planificación. No fue por eso, sino por un error. Y los cien palitos, los USD 100:000.000, no están planificados. Son USD 100:000.000 más que tenemos que pagar de esta forma.

¿Qué vamos a hacer nosotros? Vamos a votar este proyecto de ley a pesar de que nos provoca una duda –lo digo claramente– acerca de la constitucionalidad, porque no sé si una norma de este tipo no debería ser votada en una instancia presupuestal. Entendamos: la ley es necesaria y esto no se podría hacer de otra manera porque para pagar no hay créditos presupuestales habilitados. Eso es claro, pero la duda es si esta norma no debería ser votada en una instancia presupuestal, es decir, en la próxima rendición de cuentas.

Repito: en principio vamos a votar este proyecto de ley porque termina con un problema, hace justicia con los funcionarios judiciales, pero me interesaba dejar en claro cuáles son las dudas que tenemos.

Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Gracias, señora presidenta.

Luego de lo expresado por los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra, debo decir que no vamos a votar este proyecto de ley y que para ello nos basamos en un conjunto de argumentos que, desde el punto de vista legal y de conveniencia, nos parece necesario esgrimir. Durante la comparecencia del equipo económico a la Comisión de Hacienda, en el día de ayer, se expresó que esta iniciativa pretende poner fin a un diferendo generado con los distintos colectivos del Poder Judicial, el cual surgió luego de la aprobación de la Ley de Presupuesto Nacional n.º 18719, del año 2010. Este objetivo –por lo que diré oportunamente– con esta ley no se va a lograr.

El señor subsecretario, por quien tengo un especial respeto –también respeto técnico y profesional–, dijo que posteriormente a la aprobación de la Ley n.º 18719, en sucesivas instancias se pretendió corregir ese diferendo a través de la Ley n.º 19310 –como se ha dicho acá, en enero de 2015–, pero que esa solución no fue aceptada por los distintos colectivos. Debo señalar que esto no es así. Con las sucesivas leyes que se sancionaron no se pretendió solucionar un diferendo, sino eludir el cumplimiento de lo que la ley había establecido. A costa de ser duro, quiero decir con toda claridad que esto parte de una colosal burrada del Poder Ejecutivo. Esto es indiscutible. Incluso, señora presidenta, el actual jefe del equipo económico, el ministro Astori, en ese momento ocupaba la presidencia del Senado y, además, comandaba el equipo económico; y fue entonces cuando se generó el diferendo salarial. Fue una antológica pifia. Esa es la realidad del antecedente por el cual hoy estamos considerando este tema. A su vez, estoy hablando de tres inconstitucionalidades sobre el mismo asunto y ahora vamos a aproximarnos al récord, o sea, a la cuarta. ¡La cuarta inconstitucionalidad sobre el mismo tema! ¡Esto es de Ripley! ¡Es increíble! Vamos hacia la cuarta inconstitucionalidad. Son de esas actuaciones del

famoso *dream team* económico del Gobierno que después terminan saliendo mucha plata –pero muchísima plata, tal como ocurrió en sonados casos– que paga Juan Pueblo.

Ahora estamos en esta situación en la que al Parlamento nacional se lo coloca como árbitro para decidir en el conflicto que generó el Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el TCA, sus funcionarios, jueces, actuarios y fiscales. Seamos bien claros: esto es hijo de la chicana instalada desde el Estado. Díganme si no ha sido una chicana la proliferación de leyes que después terminaron siendo inconstitucionales. Díganme si no es una chicana el haber pasado seis años para llegar a este proyecto de ley que, aunque se apruebe, no será realmente una solución, tal como vamos a demostrar. Además, involucran al Parlamento para que a través de una ley se haga una transacción. Este Parlamento no es competente para dictar una ley de transacción, lo que estamos haciendo es un absurdo y está equivocado.

Se dice que los jueces están de acuerdo. ¡Por supuesto que lo están! Entre nada y algo, prefieren terminar con esto y manotear lo que les da el Poder Ejecutivo. Uno comprende la situación de los magistrados porque reciben el 42 % de la retroactividad en tres años –luego veremos sujeto a qué–, pero el Parlamento no puede terciar en un conflicto salarial. Este tipo de transacciones se pueden dar entre las partes y en un juicio, pero el Poder Legislativo no puede hacer una ley de transacción. Esto se va a enmarcar; con esto se puede hacer un cuadro. Hay que enmarcar esta solución legislativa porque, realmente, no tiene antecedentes.

Han pasado años desde que comenzó este problema, que se generó –como lo han dicho elocuentemente los señores senadores Heber y Amorín– en el Gobierno anterior. Esto no fue responsabilidad de los jueces, los fiscales, los defensores ni los actuarios, sino del Poder Ejecutivo del Gobierno anterior, que llevó adelante esta brutal macana que se pretendió solucionar con más barrabasadas jurídicas. Lo cierto es que se intentó solucionar lo que no tiene otra solución que no sea pagar.

En cuanto al proyecto de ley, debemos decir que esta norma coacciona una transacción porque los que no se sumen a ella quedarán mirando la fiambrera, llevando al dislate que señaló el señor senador Amorín porque se rompe el principio que establece que a igual función, igual remuneración. Además, estas diferencias entre los funcionarios se van a acentuar con el paso del tiempo, como consecuencia de la aplicación de los distintos incrementos salariales que se den en el futuro. ¡Es increíble, absolutamente increíble! ¡Es peor la enmienda que el soneto! Reitero: la transacción no es materia de ley. Este proyecto de ley podría disponer que se pague tanto a tal o cual, pero no puede establecer condiciones ni limitar derechos de naturaleza salarial, protegidos por la Constitución de la república. ¡No puede hacerlo! Esto es inconstitucional. El artículo 86 de la Constitución dice: «La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV». Aquí ya hay una inconstitucionalidad.

SEÑOR MICHELINI.- Falta leer el inciso segundo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Por favor, señora presidenta, ¡estoy hablando yo! ¡Que «Carnelutti» o el «Jiménez de Aréchaga» del Frente Amplio me solicite una interrupción o que pida la palabra!

La verdad es que admiro al señor senador Michelini porque siempre pone la cabeza, aunque venga una piedra, y la cabecea. ¡Lo admiro! En cualquier momento voy a solicitar una sesión extraordinaria para ensalzar esa condición.

¡Es un disparate! ¡Y me dicen que lea el artículo segundo!

SEÑOR MICHELINI.- ¡El inciso segundo!

SEÑOR LARRAÑAGA.- Y me dice: «El segundo inciso». ¡Pero lean ustedes la Constitución, que votaron tres leyes inconstitucionales y van por la cuarta! ¡Léanla ustedes, que no saben aplicar la Constitución ni hacer las leyes! ¡Esto vulnera los artículos 7.º, 53, 54 y 72 de la Constitución! ¡En la intelección del artículo 72 y en la armonización de normas está incorporado el principio de que este tipo de derechos son irrenunciables! ¡Se les debe y hay que pagarles! Ningún acreedor está obligado a aceptar un pago parcial ni a renunciar a su saldo. ¡No se puede! Imaginemos que los colectivos que hoy son objeto de esta ley terminan aceptando y pactan por el 42 %, renunciando al resto y –Dios no lo permita– fallecen: los sucesores pueden reclamar por el resto, ¡y no me vengan a decir que no es así! ¡Perfectamente pueden reclamar por el resto! Entonces, tampoco se está precaviendo ni defendiendo al Estado con esta solución. En la argumentación se habla de ahorro. A los magistrados les dan el 42 % de lo atrasado y más adelante el 14 %, que apenas mitiga el incremento de IRPF. A los funcionarios y actuarios que reclamaron les otorgan un 80 % y dejan para adelante el 15 %, y ya están diciendo que van a ir a la Corte Internacional de Justicia.

El argumento del oficialismo es que algunos de los colectivos involucrados aceptaron. Esto no subsana los defectos legales ni la inconstitucionalidad. Lo dijo el señor senador Heber: nuestros compañeros, los señores representantes Gandini, Abdala y Cardoso señalaron con elocuencia, en la Cámara de Representantes, todo lo que esto significaba. Así que la aceptación de estos colectivos no es el punto; el punto es que se pretende estampar en el proyecto de ley el contenido del inciso segundo del artículo 2.º, que dice: «Los pagos de las sumas y aumentos acordados en los respectivos convenios a los funcionarios adherentes se harán efectivos una vez que cada uno de ellos manifieste por escrito su aceptación, a la liquidación

respectiva, el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras…». Y siguen exigiendo que declaren que no tienen nada más que reclamar; faltó que se les exigiera una nota de pedido de perdón por pretender cobrar lo que, por derecho, les corresponde. Cabe destacar que este proyecto de ley cuenta con la firma del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social. El Estado uruguayo, como patrón, manejado por el Frente Amplio les hace esta jugada a los dependientes, a sus trabajadores. Y no me sirve que digan que lo aceptaron los colectivos, porque la alternativa a esto era que el Estado pergeñara un mecanismo para escapar de su obligación, tal como lo intentaron hacer; ¡y vaya si lo intentaron! ¡Cómo no van a aceptar algunos colectivos si les vienen tirando la pelota para adelante desde hace 6 años! ¡Si los jueces y fiscales están sin sentencia! ¡Cómo no van a aceptar cuando el Poder Ejecutivo al menos ofrece algo! Incluso, hicieron una disposición a medida, como fue el artículo 733 de la pasada rendición de cuentas para habilitar poder pagar casi cuando el Estado quiera: el día del penal o el día del golero. ¡Ese es el artículo 733!

Yo creo que no han respetado los derechos del trabajo, del Poder Judicial ni de sus funcionarios, en todas sus áreas. Pero, además, no se puede apoyar este proyecto de ley porque sería cohonestar y aceptar las gruesas irregularidades que se dieron en todo este proceso, en los tres instrumentos legales anteriores que fueron declarados inconstitucionales. Tampoco se puede apoyar –por lo menos, nosotros no lo vamos a hacer, aunque respetamos a quienes lo hagan– porque en el camino de todo este proceso, en estos seis años, ha habido una especie de menoscabo, de retaceo del Poder Judicial. Esto termina siendo una solución de boliche. Lamentablemente, es así. El propio señor subsecretario lo admitió en la comisión, cuando dijo que quienes no adhieran al acuerdo no cobrarán los incrementos pactados. Si quieren reclamar tendrán que hacerlo ante la Justicia, recibir la sentencia y luego quedarían equiparados con quienes hoy tienen sentencia. ¿Cómo si quieren? ¿No les deben plata? ¿Tienen que reclamar y después a la cola, a esperar que el Estado tenga ganas de cumplir las leyes que antes no quiso cumplir?

Señora presidenta: como advertimos al principio, nada evita jurídicamente que haya reclamos por el saldo adeudado. Pero, además de violar el artículo 86 de la Constitución –más allá de que me mandaron a leer el inciso segundo–, no leen siquiera el artículo de este proyecto donde supeditan el pago a una circunstancia aleatoria, que es la rendición de cuentas futura. Si no hay rendición de cuentas van a pasar para el 2018. ¡Que sepan los magistrados que pueden no cobrar, que van a tener un cartucho sin pólvora, que van a tener que esperar hasta el 2018 o el 2019 y que quizás puedan cobrar para el gobierno que viene! Esta es la realidad. En muchísimas oportunidades hemos advertido sobre leyes que luego fueron declaradas inconstitucionales. Se dan situaciones en las que los funcionarios pueden acudir a la jurisdicción nacional, pero también podrían recurrir a la jurisdicción internacional en el reclamo de esos derechos. En este caso se podría generar un berrodo que se incrementaría con asimetrías insólitas en el Poder Judicial. Basta con que algún funcionario no acepte el acuerdo o, habiéndolo hecho, se arrepienta antes de cobrar, decida ir ante la Suprema Corte de Justicia y deducir acción de inconstitucionalidad, para que esta ley pueda ser tachada de inconstitucional. Además, si bien tiene una aplicación que directamente comprende a quien impugna y no al resto, eso agravaría aún más el resultado de lo que aparenta ser un proyecto de ley tendiente a solucionar el problema de los colectivos involucrados.

Por estas consideraciones no vamos a votar este proyecto de ley.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: este capítulo de la historia del país no va a tener la relevancia histórica que tuvieron el levantamiento blanco de 1904, la segunda presidencia de Batlle, la creación del Frente Amplio, la huelga general contra la Dictadura o aquellos discursos de Vasconcellos y de Wilson Ferreira Aldunate el día del golpe de Estado. Este es un capítulo triste, que estamos tratando de arreglar. En este sentido, empiezo por lo que van a ser las últimas palabras de mi intervención: algunos somos parte de la solución y otros se quedan afuera. Esa es la historia del país. ¿Cuántos años gobernó el Partido Colorado en la historia del país? Habrá tenido aciertos y errores, pero siempre fue parte de la solución. Otros no fueron parte de la solución, y por una cantidad de años, levantando banderas muchas veces justas, muchas veces puras, quedaron fuera de ella. ¡Ojalá que mi fuerza política en el futuro siga siendo parte de la solución y continuemos gobernando por muchos años!

¿Cómo arrancó esto? La primera vez que escuché hablar sobre la diferencia entre los salarios de los senadores y diputados y los de los ministros –y decir que en los gabinetes había ministros con diferentes salarios– fue en palabras de Álvaro Carbone. Él fue el primero que me dijo que era una situación incómoda porque algunos ganaban más y otros menos, teniendo supuestamente las mismas responsabilidades. En su momento, el Partido Nacional lo quiso arreglar, y luego, el Partido Colorado. En el primer Gobierno del Frente Amplio no estábamos en condiciones de solucionar esto y quisimos hacerlo en la instancia señalada de 2010. La solución, por supuesto, no fue perfecta. Hubo un error en la génesis, que fue no separar de la ley llamada «de Gonzalo Aguirre» –que, si no me equivoco, data del año 1985– esa directa relación entre los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los ministros del Gobierno nacional. Ahí radica el problema, señora presidenta, porque, aunque digan una y otra vez que no los escuchamos, no lo dijeron en el Senado, ni fue titular de los diarios, ni era una preocupación que hubiera llegado a oídos

del Poder Ejecutivo. Nuestros diputados no nos trasmitieron que el Partido Nacional hacía hincapié en un cruce de caminos en este tema. Nunca ocurrió eso. Las intervenciones que tuvieron en esa instancia estuvieron vinculadas a aumentar el colectivo y no a restringirlo. Después de votar en contra en primera instancia –como bien lo decía el señor senador Bordaberry–, votaron a favor. Por lo tanto, son tan responsables como nosotros, porque acá hubo una ley. Si el error era tan grueso y estaba tan a la vista, señora presidenta, ¿por qué lo votaron?

Además, si este no es el camino y nos acusan de gastar USD 100:000.000, pero el otro camino implica USD 200:000.000, en realidad, no entiendo el razonamiento. Se podrá decir: «No nos tenemos que meter, que se produzca el gasto correspondiente». Está muy bien: puede ser una línea argumental; pero que se nos diga que no debemos gastar USD 100:000.000, que no debemos meternos, y que luego el Estado termine gastando USD 200:000.000, no parece lógico.

Repito que no imaginé que íbamos a tener esta clase de discurso. Creo que habría que haber pasado por esta discusión lo más rápido posible.

Pero además hay una cosa increíble, señora presidenta. No solo votaron el artículo y en sala no dijeron nada, sino que cuando quien habla dijo: «Miren que todos los jueces podían reclamar, pero solo lo hicieron algunos» –es una expresión muy fuerte de un país republicano del que todos nos enorgullecemos–, no hubo nadie que manifestara: «Mire Michelini que usted está equivocado; mire que reclamaron todos», o «Los que no reclamaron luego desistieron del cobro cuando se llegó a la solución para los miembros de la Suprema Corte de Justicia». No dijeron ni una palabra sobre el tema del Poder Judicial, ni a favor ni en el sentido de por lo menos poner un manto de cuestionamiento a ciertos procederes. Entonces, lo que dice el senador Michelini, señora presidenta, es grueso, muy grueso.

El señor senador preopinante señaló que esto es inconstitucional. ¿Por qué? Imaginemos que una persona se presenta ante la Suprema Corte de Justicia, una vez aprobada la ley, con números y dice: «Esto me restringe derechos». La Suprema Corte de Justicia le preguntará por qué. La respuesta será: «Porque estoy implicado: soy miembro integrante, funcionario, estoy en las planillas y acredito que soy trabajador del Poder Judicial». Y si luego de todas estas leyes y este engorro –del que son responsables también el Poder Ejecutivo, el Parlamento y la bancada oficialista; no nos sacamos el lazo de la responsabilidad que tenemos–, presenta las actas y dice que no lo dejan pleitear, le responderán: «¿Cómo que no puede pleitear? Usted puede pleitear perfectamente. Es más: en algunos casos, ya en primera instancia le dieron la razón». «No, pero esta ley dice que es el 80 %, y le van a pagar un 42 %». ¡A los que firman! «¿Usted firmó?». «No». «No tiene restricción de derecho ninguno». «Ah, yo firmé». «¿Lo hizo por propia voluntad?». Si lo hizo por propia voluntad, ¿cuál es el problema? ¿Acaso las transacciones están prohibidas en la Constitución de la república?

Es cierto lo que dice el senador preopinante, señor Larrañaga, en el sentido de que mañana un familiar podría reclamar. Supuestamente tendría derecho a hacerlo. También esos derechos están limitados. No son eternos los reclamos salariales; también están limitados por ley y caducan. La Justicia resolverá en el caso de un titular, funcionario del Poder Judicial, que firmó, cobró, tuvo los aumentos correspondientes y, antes de que caduquen esos reclamos que está cobrando, fallece. Si los familiares reclaman, será dicho poder el que determine. Si dictamina una conducta, una sentencia en contra, el reclamante irá al Poder Judicial, a la Suprema Corte de Justicia, reclamará por inconstitucionalidad y veremos si el señor senador Larrañaga tiene razón o no. Pero nosotros estamos dando una solución.

Es cierto que votamos, no en el presupuesto, otras leyes que fueron declaradas inconstitucionales. Cuando se vota una ley, señora presidenta, el porcentaje de posibilidades de que sea declarada inconstitucional siempre está ahí. Ahora bien, cuando es una ley que de alguna forma podría afectar cobros en el conjunto del Poder Judicial, no dos a uno, sino diez a uno, ¡que se declare inconstitucional! En lugar de afirmar y traer las versiones taquigráficas en donde dicen que era inconstitucional –me refiero a los Partidos Colorado y Nacional–, es poner y cobrar.

Es cierto que yo dije que quienes hacen política deben estar bien remunerados y que esas diferencias entre senadores, diputados y ministros no tenían que existir. No creo que en el mundo los que tienen dinero deban hacer política y los que no, no deben hacerla. No estoy de acuerdo con esa cuestión elitista de que los ediles deben ser honorarios. Si alguien dedica horas y horas a un trabajo y es honorario, ¿qué es lo que está buscando? ¿Todos los que están ahí son altruistas? Quizás sí, seguramente sí, pero puede haber un porcentaje pequeño que no. No creo en lo honorario. Es más, considero que hay que pagar muy bien. A la larga, que la Justicia esté bien paga está muy bien. A la larga no me arrepiento de todos estos aumentos. Creo que se torció la voluntad del Parlamento porque no era esa, o por lo menos no era la voluntad del Senado. La discusión consistió en si aumentábamos o no colectivos, no en que había colectivos que se colaban por fuera. Nadie lo dijo acá ni en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. ¡No se dijo eso! A la hora de cuidar los recursos, quizás todos tengamos manchas. Desde que estamos en el Gobierno, señora presidenta, en cada presupuesto el Partido Nacional pide que bajemos los gastos y después, en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y en el Senado nos presenta, según la rendición, por aumentos, propuestas, mociones y artículos para integrar –o en el presupuesto o en la rendición de cuentas– entre USD 200:000.000 o USD 300:000.000 más. Hablan del déficit, pero después son los que lo estimulan. Nosotros tampoco podemos hablar, y

no digo que seamos nosotros, sino que todos tenemos manchas. Entonces, rasgarse las vestiduras es complicado.

El señor senador Amorín tiene razón cuando dice que se pueden dar tres formas salariales en el Poder Judicial: la de aquellos que no reclaman, la de quienes reclaman y desisten y se van a esta propuesta y la de los que litigan, litigan, litigan y algún día cobrarán. Si esto no está, el que no reclama va a tener determinado salario y el que reclama va a tener otro. La situación de hecho ya está; no la estamos generando. Se me podrá decir que es más fácil arreglar una desigualdad entre dos que entre tres. Es así y no tenemos duda, pero en teoría, porque podemos pensar que el conjunto de los que no firman es un conjunto vacío. Van a estar los que litigando no van a adherirse a esta solución y los que actuarán en forma opuesta, pero aquellos que no litigaron ni adhieren a esta solución ni reclaman nada son un conjunto cero. Es más: damos treinta días para que una persona que se da cuenta de que su compañero va a ganar un 42 % más, pueda realizar la adhesión por escrito y quedar incluida en los términos acordados en el convenio correspondiente. Porque, ¿qué va a decir?: «No, yo no quiero hacerle gasto al Estado porque tenemos un déficit fiscal del 4 % y voy a colaborar con la república». No parece lógico. Ese conjunto es cero. Y con relación a los otros dos, señora presidenta, creo que al final del camino ese diferencial va a ser menor.

El señor senador Bordaberry tenía razón al decir que nosotros votamos un proyecto de ley en el que poníamos al Estado en mejores condiciones de litigar para luego negociar. Tanta razón tenía que vino la negociación. Tiene razón cuando dice que esa no era la pieza jurídica. Y no tengo problema en decirlo. Es más, en su oportunidad lo reiteré en sala y el señor senador Bordaberry lo recordaba. El Gobierno, el Estado, está votando un proyecto de ley para tener una mejor posición al negociar. Lo reafirmamos.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Déjeme terminar, así después usted interpela mi razonamiento.

Continúo. Tanto es así, que acá está la negociación. ¿Que esa pieza no fue para estar en los anales jurídicos? Ya estábamos completamente en el barro y todos lo sabemos. Todos salimos del país a hablar de nuestro republicanismo, de nuestra democracia y de nuestra división de poderes, pero yo no ando diciendo por ahí que ante un tema que le incumbía, nuestra Suprema Corte de Justicia articuló una estrategia para su mejor conveniencia. Eso ya era el barro. No votamos la mejor ley, ni siquiera la buena; votamos una ley que tenía dos propósitos y uno de ellos era recuperar aquella voluntad de 2010, en la que no incluimos al Poder Judicial ni a los magistrados. ¡El espíritu de la ley no los incluía! Esa es la verdad de la historia.

Por supuesto que en ningún tribunal uruguayo –donde siempre se ve el espíritu de las leyes– se iba a ver el espíritu de esta. Recordemos que esta norma fue votada por todo el Senado, no en primera sino en segunda instancia. La voluntad era solo corregir los salarios de los ministros con respecto a senadores y diputados, y la siguiente escala correspondiente.

Este costo representaba USD 200:000.000, y por supuesto que tuvimos errores. ¡Por supuesto que hay errores! Y si esta farra tiene un costo de USD 100:000.000 es porque tuvimos errores. Cuando votamos esa ley en el último período –si mal no recuerdo, transcurría el mes de diciembre y ya había ganado su segunda presidencia el doctor Tabaré Vázquez– lo hicimos para mejorar las condiciones de negociación del Estado uruguayo a la hora de litigar. En parte, sentíamos que nos habían metido la mano en el bolsillo, que habían doblegado y burlado nuestra voluntad. Finalmente, esto terminó en una transacción: ni ganaron ellos el 100 % ni tuvimos razón nosotros en un 100 %.

El señor senador Larrañaga me solicita una interrupción que le concedo con gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora presidenta: la intervención del señor senador Michelini no tiene desperdicio; es una pieza más que, realmente, se incorpora en los anales más increíbles de las páginas parlamentarias, no ya del Parlamento uruguayo sino de los parlamentos del mundo.

¿Cuándo se constituye el pago? Cuando se paga lo que se debe. Esto es lo que en el Derecho Romano se conocía como *solutio* y fue recogido en el Código Civil. Lo que no se puede hacer es obligar, por ley, a una transacción en la que se renuncia al derecho, más allá de la firma de quienes se acojan a eso.

En fin, hasta ahora hemos recibido de parte del señor senador Michelini una larguísima explicación que es –lo digo respetuosamente– totalmente *amateur* desde el punto de vista jurídico. Es más, diría que es *amateur* por donde se la mire.

Fíjense hasta qué punto llegó esta intervención «excepcional» –entre comillas– del señor senador Michelini, que termina aceptando –fíjese en lo que dijo, señor senador Michelini– que el Poder Ejecutivo y la bancada de gobierno, por mayoría parlamentaria, utilizaron el instrumento de una ley para mejorar la posición del Estado frente a un colectivo de trabajadores. ¡Es el colmo del abuso de poder! Yo soy Estado, tengo mayoría parlamentaria y mejoro mi posición como Estado a través de una ley para debilitar la posición de los trabajadores. ¡Es increíble lo que acaba de confesar el señor senador Michelini! Esto lo dijo una vez y se me pasó; lo volvió a decir y nuevamente lo reiteró y me parece insólito. Es como esa velada expresión de que

el Poder Judicial poco menos que utilizó el instrumento de la Justicia para mejorar su posición. Es una acusación grave que me parece que el Poder Judicial uruguayo no merece. Quedó dicha entre bambalinas y forma parte de esta película de seis años, en la que se ha jaqueado desde el Poder Ejecutivo al Poder Judicial. ¡Y se lo ha puesto en la picota por este tema! Y el corolario de la intervención del señor senador Michelini, donde reconoce que aprueba una ley para mejorar la posición jurídica del Poder Ejecutivo, es la prueba del nueve de que son los padres absolutos del engendro que, a su vez, va a pergeñar este engendro, que es el cuarto sobre un mismo tema.

Gracias, senador Michelini.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

Le restan seis minutos de su intervención.

SEÑOR HEBER.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: el senador Larrañaga se rasga las vestiduras por lo que digo entre bambalinas. No, entre bambalinas no: lo dije acá. El senador Larrañaga se rasga las vestiduras porque cuido las finanzas públicas; el senador Larrañaga se rasga las vestiduras porque afirmo que el Parlamento uruguayo no votó dar el aumento a los ministros de la Suprema Corte de Justicia. El señor senador no lo votó, que sí votó la ley, el proyecto o el artículo; reitero: él no lo votó. Vamos a ser sinceros, que se ponga la mano en el corazón el senador Larrañaga y diga si, cuando él estaba votando, también estaba votando el salario para los miembros de la Suprema Corte de Justicia, porque el del resto de los funcionarios viene en cascada. La interfaz son los miembros del Poder Judicial. ¿Votó ese artículo el señor Larrañaga, en este Senado, en esa misma banca, para dar aumento a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, cosa que no se dice a texto expreso?

Esta historia es complicada, es triste, y donde cada uno de nosotros no fue el mejor actor. Cuanto antes salgamos de ella, mejor. Mi diferencia no es con que voten o no la solución –allá cada uno si quiere votarla o no–, sino con que algunos integrantes del Partido Nacional se colocan como en una situación impoluta y a nosotros en el barro. Entonces, se afirman en la soberbia y no nos dicen que acá no dijeron nada. Nos insisten en que no escucharon algo que no dijeron. Nos insisten en que erosionamos las finanzas públicas y si no hay solución, cuesta el doble. Se nos lee el inciso primero de un artículo de la Constitución, pero no se lee el segundo. ¡Además, no dicen que lo votaron! ¿O cuando vota un integrante del Partido Nacional no tiene responsabilidad, y cuando lo hace un integrante de resto de los partidos sí la tiene? Todos tenemos la misma responsabilidad. Con respecto a los otros proyectos de ley sí, nos advirtieron; ya el lío era enorme, sin duda.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: el señor senador Michelini sigue haciendo referencia reiteradamente a las versiones taquigráficas del año 2010, por lo que nos ha obligado a revisar todo lo que se discutió en ese año y también lo ocurrido en ocasión de tratarse la ley interpretativa de 2011.

Cuando el señor senador Michelini dice: «Ustedes no advirtieron», quiero señalar que no hemos podido leer toda la versión taquigráfica de la ley de presupuesto, pero sí de la ley interpretativa que es consecuencia del artículo 68 de la ley de presupuesto y que se tratara en el año 2011. Entonces, cuando el señor senador señala que no advertimos, percibimos que no leyó.

A continuación voy a leer lo que señalaron, en nombre del Partido Nacional, los entonces señores senadores Gallinal y Abreu. El señor senador Gallinal expresó: «Nosotros tenemos un cuestionamiento de forma que es significativo porque respetar la Constitución de la república es muy importante» –esto es de 2011 y ahora estamos en 2017– «y aplicarla correctamente en todas las instancias por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo también lo es». Más adelante dice: «No puedo dejar de señalar, señor presidente –porque esta es la opinión de la bancada del Partido Nacional–, que no entraremos en la consideración de si corresponde o no aumentar el sueldo a los ministros que integran la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral, porque nos parece que es otra discusión en la que pueden existir elementos a favor para que se diga que creemos que un ministro de la Suprema Corte de Justicia por el cargo que desempeña, por su jerarquía, por su importancia y por el trabajo que demanda merece una retribución de las mismas características que la que tiene un senador de la república». Sigue diciendo: «En este caso valen las distintas opiniones que existan para el resto de los integrantes del Poder Judicial que ejercen la judicatura porque también quedan comprendidas en el alcance de la norma», o sea que ya lo estábamos diciendo, y continúa: «No olvidemos que hay una ley anterior que es la que equipara a los ministros con los ajustes que

reciben los ministros y secretarios de Estado. No estamos aquí para cuestionar el derecho de los ministros de recibir una remuneración». Más adelante, interviene el señor senador Michelini y se refiere al tema del veto porque el entonces señor senador Gallinal sostiene que habría que haber vetado el artículo 68 y no hacer la ley interpretativa. Luego interviene el señor senador Abreu y expresa: «Acompañando la posición del señor senador Gallinal, estamos olvidando que lo más importante es lo que expresa el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales con respecto a la equiparación, como mínimo, de las retribuciones de los ministros, de los máximos órganos jurisdiccionales con los ministros y secretarios de Estado» –¡más claro no puede ser, señora presidenta!– «con una escala para todos los jueces, en una normativa cualificatoria que está dentro de las interpretaciones que el Poder Ejecutivo ha hecho». Más adelante, expresa: «Además, más allá de los temas políticos y jurídicos, el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales consolida principios generales de rango constitucional que hacen al Estado de derecho, mientras que las normas de las que estamos hablando son de carácter legal».

¡Advertimos en la Cámara de Representantes y en el Senado! Acabamos de traer la palabra de los entonces senadores Gallinal y Abreu, uno en el 2010 y el otro en el 2011. Dijimos que esto iba a pasar y lo que tenían que hacer es lo que no se animaron a hacer, que era desenganchar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia del resto del escalafón judicial. Eso nos está costando USD 100:000.000 y el Partido Nacional lo expresó tanto en la Cámara de Representantes como en la Cámara de Senadores, en los años 2010 y 2011. ¡Así que se terminaron los argumentos, señor senador Michelini! Acá están las palabras de los señores senadores. ¡Cambiemos los argumentos! Hay una responsabilidad del Gobierno, nosotros la advertimos. Y si es responsabilidad del Gobierno, tienen que dar la cara, con humildad, y decir: «Nos equivocamos, la embarramos, y ahora nos está costando USD 100:000.000 por exclusiva decisión del Gobierno, con advertencia de diputados en el año 2010 y de senadores en el año 2011».

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- El señor senador Heber insiste en traer pruebas que demuestran que en el 2010 en esta Cámara de Senadores…

SEÑOR HEBER.- Año 2011.

SEÑOR MICHELINI.- Después del 2010, la discusión de todas las otras instancias se dio tal como expresó el señor senador Heber, pero en el 2010, en este Senado no se habló del enganche y ninguno de los señores senadores votó pensando en que estaba enganchado este colectivo.

SEÑOR HEBER.- Eso sucedió en el año 2011.

SEÑOR MICHELINI.- La norma se votó en el 2010. ¡Escúcheme, señor senador! Con las otras normas sucedió lo que el señor senador Heber expresa; pero el proyecto de ley inicial se votó en el 2010 y fue votado por ustedes; primero en contra y luego a favor. Eso es así. No se ha traído una sola intervención de señores senadores advirtiendo que los ministros estaban enganchados. Los diputados no lo mencionaron; era una papa –pido disculpas por el término– decir que todo el Poder Judicial estaba enganchado y que no nos habíamos dado cuenta.

A esto se agrega un argumento adicional. Cabe aclarar que al final del período, el aumento implicaba USD 200:000.000 más. O sea que a los efectos del déficit, que se votara una norma que tuviera ese enganche, era un flanco muy grande para todos. No estoy discutiendo si el señor diputado Abdala lo dijo o no en la Cámara de Representantes, pero no vi ningún titular que expresara que el Presupuesto nacional estaba desfinanciado en USD 200:000.000 porque los miembros de la Suprema Corte de Justicia –y a partir de ahí, todo el Poder Judicial– estaban enganchados. Hubiera sido un elemento de debate intenso en esta cámara y el único momento de debate intenso de ese artículo fue definir cómo hacer para subir a otros colectivos. ¿Cómo se iba a subir a otros colectivos si ya teníamos un déficit de USD 200:000.000? Luego de eso, en el año 2011, cuando algunos de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia a partir del 1.º de enero reclamaron, otros funcionarios dijeron que les comprendían las generales de la ley y se excusaron, y otros no dijeron nada. Esos funcionarios fueron parte de la primera sentencia y es allí donde se forma todo este embrollo en el que el Poder Ejecutivo y la bancada oficialista en el Parlamento cometen muchos errores; y ustedes nos advirtieron cosas.

La solución que nosotros traemos cuesta USD 100:000.000 y no hacer nada cuesta USD 200:000.000. Ustedes dicen que no hagamos nada, pero advierto que eso cuesta USD 200:000.000. Yo lo puedo entender, decir que fue un error y que hay que pagarlo. Pero que no se me diga que cuesta USD 100:000.000. Que no se me acuse de que cuesta USD 100:000.000 porque, si no hago nada, cuesta USD 200:000.000. Puedo aceptar que se me diga que no hay que entrar en el tema económico. Si el Estado cometió un error, hay que pagar y eso cuesta USD 200:000.000. Pero que no se me acuse si me estoy moviendo para que no cueste USD 200:000.000 y cueste USD 100:000.000 porque entonces, si no votamos nada, saldrá USD 200:000.000.

En definitiva, tratemos de poner las cosas en su lugar porque esta es una historia triste, de todos.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Es bastante agotador tratar de buscar en las versiones taquigráficas, en los minutos que disponemos, quién tuvo la culpa. Al parecer no se sabe cómo entra el sistema político en esta situación, pero lo cierto es que el Poder Ejecutivo envió el artículo 68 y que se hicieron las advertencias mencionadas. El señor senador Michelini hace una rara exposición y dice que se advirtió en la Cámara de Representantes y no en el Senado, como si eso cambiara la esencia de la advertencia. ¿Qué quiere decir con esto el señor senador Michelini? ¿Que si lo advierten los diputados no es una advertencia y que tiene que ser reiterada en el Senado para que realmente lo sea? No lo entiendo.

Supongamos que, tal como señala el señor senador Michelini, el Partido Nacional advierte esta situación en la Cámara de Representantes y no la reitera en el Senado, en la misma instancia presupuestal, porque se le pasa o no lo advirtió, igual que el Gobierno, aunque a este se le avisó en la otra cámara. Muy bien, pero tengamos en cuenta que en 2011 ingresa la ley interpretativa, a cuyo respecto acabo de leer las manifestaciones de los señores senadores Gallinal y Abreu. Entonces, mi pregunta es por qué no se corrigió en 2011, porque estamos en 2017.

Por lo tanto, cuando digo que es una actitud de exclusiva responsabilidad del Gobierno, a las pruebas me remito. En 2011, con la ley interpretativa, tuvieron la oportunidad de hacer la corrección y desenganchar, no a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, sino a todo el escalafón judicial de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, de modo de no generar esta situación, pero no se hizo. ¿Quién no lo hizo? El Poder Ejecutivo. Pero ¿fue advertido? Sí, en 2010 en la Cámara de Representantes y en 2011 en ambas cámaras. En 2011 el Poder Ejecutivo estaba en condiciones de evitar esta situación y no lo hizo. Entonces, cuando viene el señor senador Michelini a rasgarse las vestiduras, a admitir su culpa y tratar de generar la culpa a todo el resto, nosotros decimos: ¡No! ¿Por qué? Porque lo advertimos en 2010 y en el 2011 en esta cámara. Por lo tanto, la responsabilidad es exclusiva del Poder Ejecutivo.

El señor senador Michelini agrega que si no son USD 100:000.000, puede costar USD 200:000.000, pero, en realidad, no sé si no va a terminar saliendo USD 200:000.000; creo que está equivocado porque hay colectivos que no han firmado el acuerdo. La hipótesis de USD 100:000.000 es si se firman los acuerdos y los entendimientos por parte de los actuarios y el resto del personal administrativo del Poder Judicial y otros colectivos más que ya tienen sentencia firme. Por lo tanto, afirmar que esta solución arregla el problema con USD 100:000.000 también es equivocada, porque todavía no han dado su consentimiento los sindicatos, los colectivos administrativos del Poder Judicial y otros más. En el día de ayer escuchamos decir a la asociación de fiscales, a la de magistrados y a la de funcionarios judiciales que estarían aceptando, pero el resto no lo ha aceptado. Entonces, ¿cómo se puede afirmar que son USD 100.000.000? No; pueden ser USD 200:000.000, incluso votando este proyecto de ley. ¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo no escuchó las advertencias en 2010 ni en 2011. Punto. Se terminó la discusión.

Señor senador Michelini: termine; está muy claro de quién es la responsabilidad.

No precisan del voto de la oposición y tienen que asumir sus propias culpas. Por lo tanto, el oficialismo tiene que votar en soledad, porque en soledad tomó una decisión a pesar de las advertencias del Partido Nacional, de las advertencias de la oposición, porque hoy el señor senador Bordaberry ha afirmado que no acompañó el artículo de referencia en ninguna de las dos instancias.

En síntesis, fueron advertidos en su momento. El Poder Ejecutivo no escuchó. Punto y aparte.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Oportunamente, hablaré del tema de la culpa, pero permítanme quedarme con el relato de que nadie advirtió en esta sala y que el senador no sabía. Si me quedo con el relato de que el diputado Abdala le transmitió al Partido Nacional sobre este enganche, y no se advirtió al Senado que había un gasto de USD 200:000.000 más, generando una engañifa, yo bajaría la consideración que le tengo al señor senador, que es muy alta. El otro relato sería que el Partido Nacional entendió que era suficiente con las advertencias que hizo en la Cámara de Representantes –en el marco de la consideración de un proyecto de presupuesto que, como el de cualquier Gobierno, consta de 700, 800 o 900 artículos– y vino al plenario del Senado y no dijo nada. ¿Con cuál relato me quedo? ¿Con el de que el senador Heber y quien habla no éramos conscientes del enganche y por eso los dos votamos ese artículo? Él no lo hizo en primera instancia, pero sí en la segunda. ¿O me quedo con el relato de que él sabía y yo no y ni siquiera me advirtió? ¿Con qué relato me quedo? Olvidemos las inconstitucionalidades; olvidemos lo que fue el 2011; quizás tenga más razón el senador Heber que quien habla. Pero, en el relato de 2010, en instancias en las que estamos presentes todos los días, ¿es posible pensar que no nos hayan tomado del brazo a cualquiera de nosotros, en la Comisión de Presupuesto –presidida en aquel entonces por la actual presidenta de este Cuerpo–, para decirnos que tenían idea de que habría un desfinanciamiento de USD 200:000.000? La presidenta de la comisión hubiera preguntado por qué, y le habrían contestado que porque esto tiene el enganche de los judiciales.

En defensa de su posición, el señor senador da por hecho que el Partido Nacional advirtió y que él era plenamente consciente. No. Usted, señor senador, no era plenamente consciente porque, si lo hubiera sido, lo habría

advertido en sala o en la lealtad del ambulatorio. Siento una gran estima por el señor senador Heber y sé que tanto él como quien habla no éramos conscientes de todo esto.

¿Quién tiene la culpa? Se podrá decir que muchos. Yo, por mi parte, la tengo. ¿Saben lo que haría con estos USD 100:000.000 en la próxima rendición de cuentas? Vamos a terminar pagando USD 100:000.000; hablo de USD 100:000.000, ya no de USD 200:000.000. ¿Cómo no voy a tener culpa? No estoy hablando de los otros proyectos de ley –de los que ya conocemos su historia– y de que hubo inconstitucionalidades, pero hemos llegado a lo que tenemos ahora. ¿Quién tuvo la culpa del primer artículo? Cada uno dirá lo suyo. Yo sé que soy responsable, porque me cuesta USD 100:000.000 que podríamos usar en la rendición de cuentas para treinta prioridades. Yo tengo culpa. No vengo a decir aquí que la culpa la tienen otros.

Pensé que, por lo triste que es este tema, íbamos a pasar rápidamente por él. Nunca pensé que se nos iba a decir que se sabía todo lo que iba a ocurrir, que en el 2010 se era consciente del enganche y que no se dijo nada. No creo esa historia. No nos dijeron nada porque no lo sabían. Si no, lo hubieran advertido; por lealtad, en el caso de los senadores Heber o Larrañaga, o por discurso político o picardía, en el caso de otros senadores. Error de principiantes: se tiene un presupuesto con USD 200:000.000 más de gasto en el artículo 8.º o 10. Era un error de principiantes: USD 200:000.000 que se pasan porque no se pone una frase de desenganche. El que es leal, lo advierte, y el que no lo es, pero tiene picardía política, ve ahí la jugada. Aclaro para la versión taquigráfica que acabo de hacer una especie de aplauso sui géneris. Reitero que ahora estamos intentando elaborar una solución.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Se la voy a conceder, pero lo cierto es que el señor senador no sabía que se iba a producir el enganche; no era consciente de eso porque, de lo contrario, lo hubiera dicho. Además, en esos dos años, la relación del señor senador Larrañaga con el expresidente y actual senador Mujica era muy cercana, por lo que si hubiera sido consciente o advertido que se trataba de USD 200:000.000 más, se lo habría dicho. Quizás no a nosotros, pero sí al entonces presidente Mujica en aquella chacra. Ni ustedes ni nadie eran conscientes de esto. De todos modos, le voy a conceder la interrupción, pero preferiría que no me la pidiera porque vamos a seguir con esto de que nos lo advirtieron, cuando no lo hicieron.

Concedo al señor senador la interrupción que me solicita.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora presidenta: digo con todo respeto que el señor senador Michelini realmente es un fenómeno, porque en lugar de centrarse en defender el proyecto de ley, toma un tema absolutamente lateral, para ver si nos puede abrazar en la caída al pozo. Dice que debíamos estar advertidos y no lo dijimos o que estuvimos advertidos y lo dejamos pasar –aclaro que también acabo de hacer una especie de aplauso como el del senador Michelini–, por lo que su argumentación es realmente paradigmática; se centra en algo lateral y no en el hecho de que en el 2010 la burrada fue enorme. Eso es lo que importa. Lo central es que quisieron arreglar esto con tres procesos legislativos, que luego fueron declarados inconstitucionales. Lo central es también lo que dijo el señor senador Michelini de que dictaron una ley para mejorar el posicionamiento jurídico del Poder Ejecutivo. ¡Esa es una confesión gravísima! Lo central es que están buscando todos los mecanismos para escapar de aquello que fue un error antológico del Poder Ejecutivo y no de la oposición. Incluso, no teníamos por qué estar advertidos de esta situación ya que la oposición nunca tiene la sumatoria de toda la información. ¡Seamos claros! Esto me hace recordar a aquel que está pescando, se le hunde la canoa y manotea la caja de anzuelos para salvarla, cuando lo que tiene que salvar es la vida, cuando lo que tiene que hacer es nadar para no ahogarse. Ese es el camino en el que se insiste, con un proyecto de ley que nuevamente tiene vicios enormes, ya que establece un modelo de transacción que la ley no puede tener y que obliga a quienes lo acepten. Eso es lo que hay que explicar y defender. Para nosotros habría sido mucho más fácil decir: «Esto es un error; el error es de ustedes y tiene tales y tales etapas y procesos». De ese modo, quedábamos bien con los magistrados y los jueces, que aceptan esta solución porque fueron compelidos a hacerlo. En ese caso, habríamos votado para que esto siguiera y se pasara ese triste capítulo, tal como ha dicho el señor senador Michelini, aunque no se va a pasar de esta forma, porque sigue siendo equivocado. Se está planteando una ley de apuro y por debajo se está prometiendo empezar a pagar en marzo a cuenta de la próxima rendición de cuentas. Esto es un engorro realmente increíble. Se está centrando la cuestión en si debimos haber sabido o no quienes no tenemos incidencia en la conformación de mayorías, y eso es un verdadero absurdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Gracias, señora presidenta.

El señor senador Larrañaga no me escucha; yo dije que pensaba que este proyecto de ley se iba a votar rápido y por eso no me iba a anotar para discutir el fondo del asunto, ya que la señora senadora Ayala lo había abordado con solvencia. Me anoté cuando el señor senador Heber hizo un relato de los hechos que a mi entender no es correcto. Fue el señor senador Heber quien integró al debate el relato de los hechos. Si en 2010 votamos una burrada, la votamos todos. No se puede decir ahora

que la votamos nosotros y ellos simplemente nos advirtieron. Esa es la razón por la que estamos discutiendo. Se vino con mucha fuerza a hacer ese relato que, en mi opinión, tiene algunos peligros. Ese relato lo han hecho con mucho entusiasmo, convencidos, afirmando que en el 2010 habían advertido lo que iba a pasar, pero olvidándose de que también habían votado. Veo que la memoria a veces ayuda, porque se habían olvidado de que la discusión se dio para agregar colectivos y no recordaron que no habían advertido en el Senado sobre este enganche. En este caso me toca a mí preguntar por qué no lo advirtieron. En realidad, no lo hicieron porque no lo sabían, porque no eran conscientes. Si hubieran sido conscientes, por lo menos los señores senadores Heber y Larrañaga, por lealtad lo habrían advertido, y tal vez algún otro por picardía política. Todo lo que se dijo en el 2011 se puede discutir y consta en la versión taquigráfica. Pero en cuanto a lo de 2010 y a lo de mostrarse como impolutos, no me parece que corresponda al verdadero relato de los hechos.

Alguien en algún momento va a leer la versión taquigráfica y entenderá que si esto implicara USD 200:000.000 más de gasto, como todos somos parlamentarios, el señor senador Heber se habría hecho un festín, diciendo que aumentamos el gasto en esa suma sin habernos dado cuenta.

En definitiva, creo tener un poquito más de razón con respecto al relato de los hechos que se ha hecho desde la bancada del Partido Nacional.

Aquí hay algo que no se ha dicho y me parece que es lo más importante. Sin llegar a un conflicto de poderes, hubo una tensión entre poderes, y eso es algo que a nadie le gusta. Lo cierto es que esta solución ha sido acompañada por todos, ya que recibimos a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, quienes expresaron su beneplácito por la solución e, incluso, plantearon alguna modificación adicional que el Poder Ejecutivo recogió en un inciso que se va a incorporar al proyecto de ley y que firmé yo porque la señora senadora Ayala –que era quien debía firmarlo– estaba haciendo uso de la palabra. Creo que además de la solución, empezamos a cerrar una brecha en esa tensión de poderes porque mucho tenemos para hablar con el Poder Judicial sobre los desafíos del nuevo Código del Proceso Penal y el nuevo presupuesto, que con esto no lo podíamos hacer. Quiere decir que hay otros beneficios que debemos resaltar y considero que son más importantes que el acuerdo en sí.

Es todo lo que tenía que decir, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: quiero hacer un par de aclaraciones ya que me han citado más de una vez.

En primer lugar, no voy a salir en defensa del Poder Judicial ni de los ministros de la Suprema Corte de Justicia porque creo que no necesitan defensa, pero sí quiero dejar en claro que no estoy de acuerdo con las barbaridades que se han dicho hoy acerca del Poder Judicial. Me parece que son un agravio y quien las emitió una vez más va a tener que pedir disculpas prontamente, como hizo hace poco con otras palabras que dijo. Hacer imputaciones gratuitas a los magistrados que no reclamaron y decir que el Poder Judicial le torció la voluntad al Parlamento son acusaciones de un gravísimo, pero gravísimo nivel, sobre todo a nivel institucional, más cuando hay normas claras y pacíficamente aceptadas en nuestro país, desde Tristán Narvaja y Acevedo Díaz, que le dan la razón al Poder Judicial.

El artículo 17 del Código Civil, «Título Preliminar - De las leyes», dice: «Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu». En este caso, se aprobó una norma cuyo sentido es bien claro, no se aclaró que eran los ministros del Poder Ejecutivo, y resulta que después se pretende que el espíritu era otro. El Poder Judicial no podía hacer otra cosa distinta de la que hizo: atender al tenor literal de la norma, porque hay un artículo del Código Civil, en el «Título Preliminar - De las leyes», que así se lo impone. Además –por si acaso hay más– el artículo 18 dice: «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio». Pretender echar la culpa de un error del oficialismo al Poder Judicial y agraviarlo –porque lo están agraviando– diciendo que quiso torcer la voluntad del Parlamento, no solo es algo muy grave desde el punto de vista institucional sino, además, un error de derecho que no requiere haber pasado por la facultad para aprenderlo, sino que alcanza con haber cursado Introducción al Derecho, en 4.º de liceo.

El otro argumento que se ha manejado ahora para decir que esto no es inconstitucional me lleva a analizar si realmente hago bien en votar esta norma, como creo que voy a hacerlo. Que se nos diga que como nadie va a poder recurrir la norma por inconstitucionalidad vamos a aprobar una ley inconstitucional es otra barbaridad. Este es el argumento que se dio: la ley es inconstitucional, pero como nadie va a poder recurrirla, quienes hacemos las leyes vamos a aprobar una ley inconstitucional en el Senado de la república. Creo que ya he perdido la noción de las veces que se viene con este tipo de argumentos.

Por último, todos coincidimos en que los que tienen que hacer política deben estar bien remunerados. ¿Y los que tienen que integrar la Suprema Corte de Justicia no tienen que estar bien remunerados? Eso va de suyo; resulta que se usa el argumento para decir que hay que remunerar mejor a los ministros de Estado, pero se pretende dejar fuera a los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Creo que esa afirmación también se contesta por sí sola.

Estoy seguro de que dentro de muy poco si el Poder Judicial se entera de las cosas que se han dicho hoy, acá, sobre la Suprema Corte de Justicia, alguno va a tener que volver a pedir disculpas.

10) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza la enajenación de dos inmuebles ubicados en el departamento de Montevideo, a fin de efectuar la construcción de una terminal fluviomarítima en el predio con frente a la Rambla Costanera Sur, conocido como "Predio Mauá".

–A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS».

11) PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la consideración del tema objeto de la convocatoria.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Este debate tiene, claramente, dos partes. Una es la danza de la culpa, sobre la que creo que hemos estado discutiendo demasiado extensamente. Se ha hablado mucho respecto a quién ha tenido las responsabilidades de algo sobre lo que nadie discute que es un error grosero, tosco e inexcusable que se produjo en la discusión presupuestal de 2010 y que se reiteró luego con sucesivas soluciones.

Una segunda parte, mucho más relevante y más importante, refiere al proyecto de ley que está en discusión en el Senado en el día de hoy, que busca ser una solución final a un largo diferendo que ha generado impactos realmente negativos, y que son negativos también para el funcionamiento institucional del país.

Sobre la primera parte se ha abundado mucho y simplemente digo que está claro que acá hubo un error del Gobierno, profundizado luego con sucesivas propuestas de solución que lo único que hicieron fue agravarlo, y que ese error nos está saliendo muy caro, sobre todo en momentos en que los recursos públicos son extremadamente escasos.

De cualquier manera conviene decir, porque se ha reiterado hasta el hartazgo en este debate, que lo que estamos votando hoy no implican USD 100:000.000 sino un monto sensiblemente inferior. Serán USD 100:000.000 cuando se vote la norma que habilite una solución de este tipo para los acuerdos con el resto de los funcionarios judiciales, pero eso no ha ocurrido hasta el día de hoy. Hoy estamos solucionando la situación de una determinada categoría de funcionarios judiciales que son los magistrados jueces, los magistrados fiscales y –lo digo a propósito– los defensores de oficio. Esos son los que están siendo objeto de solución con esta norma y corresponden a un porcentaje menor del total de funcionarios judiciales. Conviene decir esto porque la cifra de los USD 100:000.000 se ha reiterado. Pero es verdad que si esto llega a buen puerto –ojalá que así sea y tengamos también un acuerdo con el conjunto de los funcionarios judiciales– eso va a significar, al final, unos USD 90:000.000 y pico, pongámosle USD 100:000.000. No es poca plata, es muchísima plata –hoy y ayer– pero también es cierto que es menos plata que si se termina pagando lo que por vía de pronunciamientos judiciales sucesivos corresponde, que es alrededor del doble o quizás un poco más.

En cuanto a que el error fue grave, no tengo ninguna duda; de que fue inexcusable y torpe, no hay ninguna duda. Parece increíble, cuando uno rememora el debate, no haber advertido los enganches que se generaron. Más error todavía y más negligencia ocurrió cuando se buscó subsanar, por la vía de una ley interpretativa, lo que había sido el primer error. Y así sucesivamente, hasta la barbarie del artículo del presupuesto que se votó en 2015 que viola el principio de separación de poderes, que es de una inconstitucionalidad muy grotesca ya que dice que las sentencias ejecutoriadas no se pueden pagar salvo que al Poder Legislativo se le ocurra que sí. Es una barbaridad que votó por unanimidad todo el partido de gobierno, básicamente en el marco de una especie de manejo –no lo llamaría *vendetta*– con el Poder Judicial que nos dio mucha vergüenza porque el Gobierno decidió, como contrapartida de su propio error –reitero: de su propio error– asfixiar al Poder Judicial, ponerlo contra la pared. Incluso, se ha reconocido que se aprobaron normas para usarlas como instrumento de coacción en una negociación. Es una cosa que invalida de por sí la propia naturaleza de la legislación. Eso es lo más grave de todo: la actitud después del error cometido.

Digamos la verdad: en este país nadie estaba pensando en dar al Poder Judicial los aumentos salariales correspondientes que quedaron enganchados en 2010. La solución buscaba dar respuesta al caso de los ministros de Estado, algo que me parece que era absolutamente ineludible y necesario pues había una inequidad, entre sus retribuciones y las de los legisladores, que rompía los ojos. Eso había que arreglarlo, pero hacerlo bien y no generar todos estos enganches. Esto fue cada vez peor y el Gobierno y la bancada de gobierno incurrieron reiteradamente en una profundización del error, lo que no hizo otra cosa que agravar

las circunstancias y generar una especie de conflicto sordo de poderes, que estuvo vigente y al que refería el otro día el presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Chediak, cuando asumió el cargo, en el sentido de que este proyecto de ley iba a subsanar y a resolver esa circunstancia, tan lamentable, que había ocurrido.

Vamos a votar este proyecto de ley porque nos parece que es una solución razonable para un lío en el que se metió el país, que –obviamente– era evitable. Pero una vez que se metió en el lío había que buscar soluciones y esta es una de las posibles. Acá se ha cuestionado –voy a hablar del proyecto de ley que vamos a acompañar– la naturaleza y el contenido de la solución. Incluso, se ha dicho que podría haber inconstitucionalidades, y al respecto voy a decir dos o tres cosas.

Esta no es la primera vez que el Parlamento vota una norma en la que, de alguna manera, condiciona sus efectos al concurso de voluntades de un determinado porcentaje de los implicados. En el marco de la crisis de 2002, el Parlamento por unanimidad votó una ley de reprogramación de los depósitos –todos la votamos– que estaba condicionada a que un determinado porcentaje de ahorristas prestaran su concurso mediante la firma. Conviene tener en cuenta esto porque en aquel entonces nadie dijo que eso era ajeno al derecho, al orden jurídico, etcétera, etcétera. O sea que acá se está usando el mismo mecanismo para establecer una transacción que se legitima por la vía legislativa.

Es cierto lo que manifestó el señor senador Amorín –la verdad es que podría haber obviado mi intervención porque suscribo casi todo lo que él dijo sobre la primera y la segunda parte– en el sentido de que quedan algunos cabos sueltos. Es verdad, porque si transcurridos treinta días no hay un cien por ciento de adhesión a la propuesta de solución, vamos a tener situaciones que en el futuro pueden generar una nueva dificultad, aunque mucho más acotada; pero, en definitiva, quedarán funcionarios que en algún momento cobrarán lo que reclaman. En la medida en que eso sea así, se va a generar una diferencia salarial con todo el resto que puede dar lugar a nuevo conflicto por el tema de la equiparación de las remuneraciones, pero esta es la solución más razonable que se puede encontrar.

Con respecto a la constitucionalidad de esta iniciativa –porque una solución de este tipo debería formar parte de la ley de presupuesto–, es un planteo que hay que analizar. Creo que en el artículo 1.º del proyecto de ley se establece de dónde salen los recursos y, de ese modo, se está respondiendo en virtud de la normativa constitucional que lo autoriza. Tampoco es cierto que si no hay rendición de cuentas esto queda sin efecto porque, en realidad, se está pagando a modo de anticipo. Después vendrán o no los recursos de rentas generales del resto del presupuesto, pero no se está discutiendo o condicionando el pago a la aprobación de la rendición de cuentas. Esa es la lectura que nosotros hacemos del proyecto.

Con respecto a la constitucionalidad del proyecto de ley, hay un elemento final y es que ayer desfilaron por la Comisión de Hacienda los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el fiscal de corte. Asumo que, si hubiera habido alguna inconstitucionalidad, cualquiera de esos organismos habría advertido claramente a la Comisión de Hacienda que no correspondía que se aprobara. Entonces, si los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el fiscal de corte comparecen ante una Comisión de Hacienda y nos dicen que hay que votar este proyecto de ley y no señalan ni observan que exista ninguna inconstitucionalidad, no se puede ser más realista que el rey.

Por todas estas razones, señora presidenta, nosotros vamos a acompañar el proyecto de ley presentado.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Quiero referirme a algunas cuestiones preliminares. Mucho se ha insistido en la construcción del relato, acerca de si se tuvo o no la intención de votar lo que finalmente se votó, apelando al espíritu de la ley. Es absolutamente irrelevante atender el espíritu con el que se votó, si se sabía o no a la hora de hacer cumplir la ley. El señor senador Bordaberry me ganó de mano cuando citó el título preliminar del Código Civil porque yo también lo iba a mencionar. No se puede desatender el tenor literal de la norma so pretexto de consultar su espíritu. Pero no solo es irrelevante el espíritu o la conciencia que tuvo el legislador al votar, sino que es peligroso pretender anteponer el espíritu con el que se votó determinada norma porque, una vez perfeccionada y expedida, es ley y hay que cumplirla. Personalmente, no participé de las discusiones ni conozco las versiones taquigráficas de 2010, así que no me consta qué votó cada legislador, pero sí me consta que la postura del Partido Nacional hoy es la de cumplir con la ley perfeccionada. Esa postura es opuesta a la que está planteando la bancada de gobierno, que habla de no cumplir. Se dice que si se vota la ley serían USD 100:000.000 o USD 200:000.000, pero entonces estamos escatimando o renunciando por los trabajadores e imponiendo una solución.

Otra de las cuestiones que se debatieron fue que se estaba tratando de arreglar una situación, que se partía de una solución y había una transacción, pero en realidad lo que se está pretendiendo es que el Poder Legislativo se haga cómplice de una solución impuesta, que se haga cómplice de quien en este momento ocupa el lugar de la patronal. Estamos hablando de trabajadores remunerados –no importa si son empleados públicos, son seres humanos con los mismos derechos que cualquier trabajador– y el Poder Ejecutivo es quien, en definitiva, va a hacer el desembolso para pagar esos haberes salariales. Se está pidiendo que el Poder Legislativo se haga cómplice, reforzando la posición

de esta patronal y aludiendo a una pretendida transacción, cuando en realidad se está desvirtuando lo que es la esencia misma de una transacción. Una transacción supone acuerdo de voluntades –con primacía de la autonomía de la voluntad de las partes– con un consentimiento dado. A su vez, cada una de las partes que está en un litigio o en un conflicto renuncia a derechos propios –que serían irrenunciables– porque media su propio consentimiento. Aquí hay un tercero al que se lo está llamando a reforzar la posición dominante de la patronal y una renuncia de parte de los trabajadores.

Se ha dicho que no hay restricción de derechos porque pueden acudir a la Justicia y obtener una declaración de inconstitucionalidad. Y si no hay restricción de derechos, la ley sería innecesaria. Entonces, ¿por qué se nos pide que avalemos esta solución? Además, de existir una restricción de derechos este acto sería antijurídico.

Creemos que se está vulnerando un principio pilar del derecho laboral que es la autonomía de la voluntad, en este caso del trabajador. En realidad, el consentimiento no se está teniendo en cuenta. Se está avasallando la autonomía de la voluntad. Los únicos capaces de transar y de renunciar a sus derechos serían en este caso los trabajadores. No importa si es un ministro de la Suprema Corte de Justicia; es un trabajador en su derecho sagrado a reclamar lo que se le debe –algo que fue consagrado por ley– y luego a renunciar a ello si es su voluntad. Esto puede ser hecho solamente por cada uno de los trabajadores, en forma personal.

Nuestro país, anteponiéndose en el tiempo a otros países de la región, ha sido pionero en el derecho comparado en consagrar en la Constitución derechos laborales. Es una legislación protectora y la doctrina –desde Ferrari, Plá Rodríguez y Barbagelata– ha acompañado estos principios –recogidos también por la Organización Internacional del Trabajo– que hoy se están desconociendo.

El Poder Legislativo no tiene competencia para sustituir la voluntad, el consentimiento libre y voluntario dado por un trabajador para renunciar a sus haberes laborales. Si es competente en materia de derecho laboral lo es, tal como lo establecen los artículos 53 y siguientes de la Constitución, para proteger la relación laboral, pero no –reitero– para sustituir la voluntad del trabajador imponiendo una renuncia de haberes laborales. No puede ingresar en la conciencia del trabajador.

Aquí se habló mucho de la conciencia del legislador al sancionar la ley de 2010 que logró la equiparación. Tal como lo consagra el artículo 54 de la Constitución, el legislador debe respetar la independencia de la conciencia moral y cívica de todo aquel que se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado. Se trata de proteger el trabajo y no de sustituir la voluntad de cada trabajador. No importa si es funcionario o si se desempeña en la actividad privada. La Constitución, entonces, no nos dio esta competencia. La solución podrá ser razonable o no, y no es relevante que lo sea.

(Murmullos en sala).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se ruega a los señores senadores hacer silencio para escuchar a la señora senadora.

Puede continuar la señora senadora Asiaín.

SEÑORA ASIAÍN.- Muchas gracias.

Decía que no es un factor a tener en cuenta si la solución es razonable o no, sino si está dentro de la esfera de competencias otorgadas por la Constitución al Poder Legislativo el hacerlo. Lo que sí podía haber hecho el Poder Legislativo –incluso, tenía los votos de la bancada de gobierno para hacerlo–, si de verdad no estaba en el espíritu de los legisladores equiparar la remuneración de todos estos colectivos cuya situación se pretende solucionar, con la de los ministros de Estado, era derogar el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales. Ahora bien, por qué no se transitó esa vía –y aclaro que no estoy respaldando esa postura– no es de mi incumbencia.

Reitero que no es competencia del Poder Legislativo sustituir la voluntad y la autonomía de cada uno de los trabajadores.

Muchas gracias.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: compartimos varios de los argumentos jurídicos que los colegas de nuestro partido esgrimieron hoy en sala, particularmente los del senador Heber. Llegamos, quizás, a una conclusión diferente.

No voy a dar discusión sobre el origen del tema; inclusive, el senador Mieres dijo que esta es una etapa de la discusión y ya llevamos casi tres horas debatiendo.

Todos sabemos que la ley, originalmente, causó una cantidad de efectos no deseados porque no estaba bien hecha.

Cuando se votó en la Cámara de Representantes no la acompañamos, no porque no fuera de justicia la intención, sino porque las consecuencias que iba a tener iban a ser estas que se están viendo. Después intentaron remediarlo con una interpretación de la ley que la propia Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional en varios artículos. Entonces, empezó este berrodo contencioso que ya lleva seis años.

Este es un año muy particular porque en julio se pone en práctica el nuevo Código del Proceso Penal. El propio doctor Jorge Chediak, cuando el 1.º de febrero asumió por tercera vez la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, expresó su deseo en el sentido de que el Parlamento aprobara el proyecto de ley que, en alguna medida, termina con uno de los conflictos laborales más largos en la historia del país, y permite, además, que tengamos la cabeza puesta y las pilas cargadas en la implementación del nuevo código que a todos nos dará garantías.

Obviamente, esto nace de un acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo y los gremios de jueces, fiscales y defensores, con el aval de los organismos y con el 80 % de adhesión. Así surgió este proyecto de ley, que tiene dos partes.

La primera tiene que ver con la retroactividad. El convenio reconoce la deuda desde el 21 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2016 y propone pagar en una partida única equivalente a un 10 % del salario de cada cargo, actualizado por IPC. Se abonará en tres cuotas iguales con vigencia al 1.º de enero de 2017, 1.º de enero de 2018 y 1.º de enero de 2019. A dicha partida se le van a descontar los pagos efectuados a cuenta, conforme a la Ley n.° 19310, y solo será gravada por el IRPF.

La segunda parte de esto es una adecuación salarial que estipula un incremento del 14 % a aplicarse sobre el salario, descontando el 7,66 %, que ya se dio en la Ley n.° 19310. Este incremento del 6,24 %, que es la diferencia, se hará en dos veces: una del 3,24 % a partir del 1.º de enero de 2017, y otra del 3 % a partir del 1.º de enero de 2018. Este es el concepto del acuerdo.

A este proyecto de ley adhirió un quinto del universo de quienes podrían adherir; inclusive, en el día de hoy va a haber dos instancias gremiales importantes para la toma de decisión. Una es la de los funcionarios judiciales, para saber si adhieren o no a esta fórmula transaccional. Estamos diciendo que este acuerdo o adhesión alcanza a mil de los cinco mil potenciales. Hay que ver qué pasa con los registrales, que nadie mencionó y que, además, presentaron la demanda correspondiente.

De esta forma, se llegó a una solución que no me gusta demasiado porque creo que no es justa. Es una solución práctica. ¿Por qué digo esto? Porque, a mi juicio, tiene varios defectos. Uno de ellos es que aquellos que tengan sentencia firme y, además, con oficio del Ministerio de Economía y Finanzas ordenando el pago de la condena y no adhirieron a este acuerdo –y quizás no lo hagan en el futuro, no sé–, van a tener una diferencia de remuneración con respecto a los que sí adhieran. Obviamente que el sentido de este proyecto de ley es tratar de impulsar el mayor nivel de adhesión. El señor senador Mieres recién señaló –y lo decía bien– que empezamos a acotar la zona de conflicto, pero está, existe y se dará que, a igual función, haya diferente remuneración, en función de que tengan sentencia –a las que se adecua el 21 %– o que adhieran a este acuerdo que está incluido en este proyecto de ley. Pero existe un agravante: para aquellos que no adhieran y tengan sentencia firme –ayer fueron muy claros; no me gustó mucho porque no me gusta la norma original–, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló que está el artículo 733 de la rendición de cuentas. Si los señores senadores recuerdan, esta disposición tiene que ver con las sentencias firmes laborales contra el Estado. El Ministerio de Economía y Finanzas lo que hace es preverlas para la próxima instancia presupuestal, para que otro poder del Estado –en su momento dijimos que era una aberración y hoy hay un recurso de inconstitucionalidad– decida –en este caso el Poder Legislativo a instancias del Poder Ejecutivo– sobre una sentencia firme del Poder Judicial. O sea que para aquellos que tengan sentencia, el mensaje de ayer fue que los vamos a incorporar a las acciones previstas por el artículo 733 de la pasada rendición de cuentas.

Tampoco me gusta demasiado el artículo 2.º cuando establece que no solo hay que manifestar por escrito su aceptación a la liquidación respectiva, sino también el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras. Esta redacción ya no nos gustó cuando se empleó con otros colectivos como, por ejemplo, con el gremio de la educación y tampoco nos gusta cómo fue incorporada en este proyecto de ley. Hubiéramos preferido una solución más parecida a la de la Ley n.º 19310, con créditos presupuestales para pagar a quienes adhieran a los convenios por la deuda ya generada, con la retroactividad correspondiente, y créditos presupuestales con una distribución entre los cargos y escalafones a cuenta del incremento que corresponda, con total independencia de la adhesión o no de los trabajadores. Pienso que hubiera sido más justo, aunque quizás no fuera posible.

Creo que este proyecto de ley tiene muchas falencias, no es la mejor solución y va a generar inconvenientes a futuro, como lo decía el señor senador Amorín y lo recalcaba el señor senador Mieres. Además, va a provocar inequidades salariales y reclamaciones posteriores, más allá de que también acota el universo de quienes puedan con esto recurrir. No podemos ser más realistas que el rey. Acá vino la Suprema Corte de Justicia, el fiscal de corte, la presidenta y el ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los gremios, la Asociación de Fiscales, la Asociación de Magistrados a reclamar por la aprobación de este proyecto de ley en el Senado, seguramente como primera señal y aspirando a que una vez que tenga media sanción, el nivel de adhesión sea un poco mayor, por aquello de que más vale pájaro en mano que cien volando; más vale un acuerdo como este aunque no contemple todo lo que se reclama y hubiera sido justo reclamar y obtener. A veces es mejor un acuerdo que por lo menos tenga una transacción con determinadas garantías, aunque el monto sea menor. Por ahí va la cosa. Si alguien no tiene la culpa de esto son los funcionarios judiciales, los fiscales y los magistrados, que son rehenes de esta situación. Y son ellos

–o gran parte de ellos– quienes están reclamando la aprobación de este proyecto de ley.

Reitero: esto no es lo que más nos gusta. Creo que el proyecto de ley tiene problemas de redacción, que va a traer efectos colaterales no deseados a futuro, que generará inequidades –que seguramente se van a ir disminuyendo a medida que la adhesión aumente–, que hay situaciones dispares con soluciones diferentes y que va a generar, quizá de manera más acotada, que este contencioso no se termine de solucionar.

A nuestro juicio, la única virtud que tiene esta iniciativa, con el apoyo de la mayoría de los colectivos que han adherido, es la de tratar de buscar una solución que sea transaccional. Lo demás es absolutamente discutible. Quiero decir, además, que comparto los argumentos jurídicos que han volcado compañeros del partido.

Con todas estas salvedades, críticas y previsiones, adelanto que estaríamos a favor de acompañar este proyecto de ley. Obviamente, es notorio que la bancada del Partido Nacional ha decidido no acompañarlo y esa va a ser nuestra posición en el día de hoy.

Muchas gracias.

SEÑORA PASSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: me voy a referir a elementos muy concretos porque por momentos la discusión de hoy se tornó casi bizarra.

Por un lado, estamos frente a reclamos salariales y la ley es clara: el que acepta, firma, y el que no está de acuerdo, no –no es obligatorio–, y sigue su camino. La alarma que escuchaba hace un momento en cuanto a los derechos que podrían verse afectados en algunos casos, en realidad no es tal porque podrán continuar con su reclamo. Podrá ser justo o menos justo, pero esa es una valoración política, no jurídica.

Por otro lado, nos preocupa esta situación difícil en que los mismos actores que reclaman salario son los que fallan sobre inconstitucionalidades y reclaman en las distintas categorías. Es difícil, porque los mismos actores son los que definen acerca de su propio conflicto. Se transforman en juez y parte, nos guste o no nos guste. Y esto no sucede con el resto de los trabajadores del país.

La verdad es que no me imagino que en los próximos días se declare inconstitucional este proyecto de ley, porque también son juez y parte de esta iniciativa.

(Ocupa la presidencia el señor Marcos Otheguy).

–También podrían haber manifestado en la comisión que el proyecto de ley era inconstitucional.

Por último, no voy a hacer referencia al debate que tuvieron hoy los señores senadores Michelini y Heber que, por cierto, fue muy rico. No hay que olvidar que el Parlamento es bicameral. Recuerdo cuando estábamos en plena discusión del presupuesto y, por lo tanto, reivindico lo que expresaba el señor senador Michelini: el bicameralismo nos permite corregir en una cámara lo que ocurrió en la otra, siempre y cuando veamos el defecto que estaba planteado y que nos marcaba el señor senador Heber. Pero yo estoy pensando en el día después. No me refiero al tema del reclamo sino a la cuestión de dónde se van a empezar a negociar estas situaciones salariales. En otros países, por ejemplo en Argentina, los jueces están en pleno debate y van por paritarias porque en algún lugar lo tenían que resolver.

Simplemente, señor presidente, apruebo con muchísima tranquilidad este proyecto de ley. Luego veremos; podrán pasar algunas de las cosas que aquí se dijeron, pero también sé que en la asamblea que se está desarrollando en este momento hay un debate bastante claro que acompaña esta propuesta.

SEÑOR GARCÍA.- Pido a palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Muchas gracias.

Me anoté para hacer uso de la palabra en último lugar porque no voy a hablar del tema de fondo al que se refirieron mis compañeros de bancada, sino de un efecto colateral que se desprende de esta situación y que, sinceramente, hace tiempo que me preocupa.

En el acierto o en el error, hasta hace un minuto estábamos debatiendo sobre este proyecto de ley, que tiene un costo de USD 100:000.000 fruto de una mala decisión. Salgamos del origen de la decisión, de la advertencia o no; vayamos a lo concreto. Vamos a votar un proyecto de ley que significa un gasto de USD 100:000.000.

El año pasado dimos un debate –que ahora está en otro ámbito– sobre el tema de Ancap y terminamos poniendo USD 900:000.000. En dos años la mala gestión se llevó USD 1.000:000.000. Me preocupa el hecho de que en Uruguay –esto lo vemos quienes tenemos experiencia parlamentaria, unos más y otros menos–, eventualmente, muchos debates se transforman en la danza de los millones como si la plata fuera de nadie. Estos USD 100:000.000 que seguramente se van a votar en unos minutos ¿qué significan para cada uruguayo? Tanto para el que acaba de nacer en una mutualista o en un hospital, como para el que tiene cien años, van a significar mil pesos. Cada hogar va a pagar por esta ley más de USD 100 por un error de gestión,

por haber escuchado –o no– una advertencia. ¡Credisol paga! Insisto: cada uruguayo va a pagar por esta ley mil pesos, ya sea los que están naciendo en estos minutos en el hospital Pereira Rossell, como los que tienen cien años, y cada hogar va a pagar eso.

¿Qué significa hacer ese gasto de USD 100:000.000? Por ahí alguien dijo que no se imaginaba las cosas que se podían hacer con ese dinero. Vamos a bajar la cifra a tierra. Ese monto equivale a 1800 ambulancias. Cuando recorremos el país –seguramente, los señores senadores lo hacemos varias veces al año– el primer reclamo que nos hacen los ciudadanos de los pueblos del interior es la ambulancia y con ese monto, repito, se pueden comprar más de 1500. También equivale a 6000 patrulleros; a 60 escuelas –sí, hoy por el error de un gobernante quedan por el camino 60 escuelas– o a poner en condiciones el Hospital de Clínicas entero. Esto es lo que dentro de un rato vamos a votar.

Nos preguntamos: ¿hay un antídoto para lograr que un gobernante –de este o de cualquier Gobierno– sea responsable por sus actos desde el punto de vista patrimonial y civil? Lo hay: es el artículo 25 de la Constitución de la república que nunca fue reglamentado. Conozco un antecedente de un proyecto de ley que hace muchos años presentó el entonces senador Carlos Julio Pereyra, que intentaba bajar a tierra la responsabilidad de los gobernantes. La realidad es que los gobernantes tienen impunidad patrimonial por los actos de gobierno que cometen. Si en el ámbito civil un gerente mete la pata y eso le cuesta al comercio o empresa donde trabaja, ese hecho lo sufrirá por un buen tiempo: recorrerá los juzgados y terminará pagando. Estamos en plena discusión acerca de si es caro o no el avión presidencial, que cuesta USD 1:000.000. Bueno, estamos hablando de una cifra que corresponde a cien aviones presidenciales.

He dejado para hacer uso de la palabra al final porque quería preguntar si no será necesario que en el Uruguay legislemos sobre la responsabilidad patrimonial que tienen los gobernantes en el uso de su función. Un gobernante debe saber que la consecuencia que se deriva de sus actos es que los uruguayos –los trabajadores, desde el más humilde al más encumbrado– deben poner de su bolsillo para pagar los errores que él comete. ¿No será hora de terminar con la impunidad que tenemos o que tienen quienes ejercen tareas de gobierno, que deciden muchas veces a sabiendas de que de sus actos devienen consecuencias económicas para quienes son gobernados, e incluso lo hacen sabiendo que tienen costo porque no les cuesta nada? Seguramente no deben existir gobernantes que tengan, me imagino, USD 100:000.000 para hacerse cargo de esto, pero hay gestos, símbolos, frenos que seguramente hagan que cuando alguien tenga una iniciativa y vaya a poner la firma, lo piense más de una vez antes de hacerlo porque igual paga Juan Pueblo. Si tomamos nuestros celulares veremos, como ocurrió esta misma mañana, una cadena que surge en WhatsApp, de gente que no es anónima –porque están sus nombres– y que se indigna porque ve en la televisión que un ente público nuevamente está cometiendo errores.

De repente, como hablé con la senadora Asiaín cuando le contaba mi preocupación, deberíamos trabajar para terminar, de una vez por todas, con esa impunidad que tienen los gobernantes de poder decidir –o mal decidir– lo que quieran, aun a cuenta de que sus errores los paga Juan Pueblo.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MUJICA.- Señor presidente: permítame manifestarle que una instancia de este tipo en el Senado de la república, desde mi punto de vista, debe procurar no herir uno de los pocos capitales que tiene el país, que es la credibilidad internacional, la visión internacional que tenemos frente al mundo, de estabilidad jurídica, de pequeño país que tiene respeto entre sus poderes, lo cual es una especie de valor que tiende a diferenciarnos en nuestra convulsa América Latina.

Por lo tanto, desde mi punto de vista, el cuidar ese patrimonio público nos obliga enormemente a ser más que prudentes.

Lo segundo que quiero señalar es que como Gobierno nos equivocamos ingenuamente cuando no quisimos continuar soportando la vergüenza de que hubiera ministros que cobraban como legisladores porque cobraban más y otros que cobraban menos como ministros. Y eso nos dolía por la imagen que dábamos. Frecuentemente, tendemos a cometer errores; frecuentemente, en lo que nos es personal, confundimos deseo con realidad. Siento mucho que la cabeza de la Justicia de nuestro país, que a todos nos merece respeto y consideración, haya tenido que aparecer como juez y parte. Eso no es bueno, diría que es lo peor de esta circunstancia. Nadie lo pensó, nadie lo quiso, pero eso es lo que determinaron las circunstancias y no le hace bien al país. Tampoco le hace bien que, tácitamente, haya habido un conflicto de poderes que en alguna medida se intenta zanjar con una ley, que tendrá sus defectos, pero veremos qué dice el porvenir.

(Ocupa la presidencia la señora Lucía Topolansky).

–En relación con las futuras luchas por el perfeccionamiento de la democracia, pienso que cuando a nivel institucional hay conflictos graves entre poderes, habría que convocar al pueblo para que decida. No es con menos democracia ni con negociación que se zanjan, sino con decisiones del pueblo. Sin embargo, hoy no tenemos esos mecanismos y en América Latina nos tenemos que acostumbrar hasta que saquen a un presidente alto del piso por una eventual mayoría parlamentaria, sin consultar al

pueblo. La democracia nunca se ha reconocido perfecta sino perfectible, por eso considero que es otra lección que queda hacia el futuro.

Definitivamente, no sabemos cuánto cuesta todo esto, pero no son USD 100:000.000 sino mucho menos; eso ya se aclaró aquí, en el debate. Duele esa plata y duele toda plata que se pierde. Se podría hacer una historia, pero noto que siempre se hacen reivindicaciones hacia un lado y no hacia el otro. Hay una multitud de obreros del viejo Frigorífico Nacional que nunca cobraron un peso, con todo el derecho a hacerlo, y arrastran sus huesos por ahí. También hay reivindicaciones de peones rurales y de sirvientas sepultadas en este país; estas reivindicaciones tienen también tono de clase. Pero así es la realidad.

Finalmente, no le voy a reprochar nada a la oposición. Es perfecta. No se puede equivocar nunca. Una noche, en esta sala, votó 300 artículos que ni siquiera estaban redactados, pero ahora se dice que esto es de Ripley. Bueno, todo es según el ángulo desde el que se mire. De todas maneras, son parte de mi país, de mi nación, de nuestro debate y todos vamos a permanecer luchando en el tiempo. Pueden y deben existir discrepancias entre nosotros, lo que no debe existir es odio.

Termino, igual que como empecé: primero está el prestigio del país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- A efectos de cerrar la consideración general, tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señora presidenta: a modo de aclaración hacia afuera del Senado y no tanto hacia adentro –pienso que aquí todos lo tenemos claro–, quiero decir que cuando acá se vota el presupuesto, se vota qué y cuánto se le va a asignar a cada inciso para los programas cuya ejecución depende del Poder Ejecutivo. Cuando hay una modificación para hacer en la asignación de los recursos a esos incisos, el Poder Ejecutivo no la puede hacer sin el aval del Poder Legislativo.

Lo que estamos haciendo con este proyecto de ley es facultar al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de cada uno de esos tres incisos comprendidos en este acuerdo para que pueda ser pago lo que se acordó, a modo de adelanto de lo que vendrá en la futura rendición de cuentas. Eso es lo que estamos haciendo hoy con la aprobación de este proyecto de ley que está en discusión.

Por otro lado, quiero aclarar a la población uruguaya que cuando se trata de una modificación presupuestal, la Contaduría General de la Nación no habilita un solo fondo si no está aprobado por ley. También quiero decir que aquí no se obliga a nadie, sino que simplemente se pone sobre la mesa otra opción para quien quiera adherir a ella. Por eso las adhesiones en este caso son personales: cada trabajador tiene que firmar el acuerdo si quiere adherir a él. Eso es lo que se plasma en este proyecto de ley. No se obliga a nadie a firmarlo si no quiere hacerlo.

En otro orden, acá se dijo que con este acuerdo –que, reitero, en los cuatro años siguientes no va a insumir un gasto de USD 100:000.000, sino menos– cada uruguayo pagaría $ 1000. Ahora bien, si en 2010 se hubiese aprobado el 21,6 % como estaba planteado, cada uruguayo habría pagado a lo largo de estos años $ 2600. Creo que en este punto también hay una diferencia.

Entiendo que a la historia podemos honrarla o no, podemos compartirla o no, pero queda claro que no podemos cambiarla. Sí podemos cambiar lo que estamos haciendo hoy y hacia adelante, pero hacia atrás no podemos modificar nada. Podemos seguir cobrándonos cuentas históricas a través de discusiones, argumentos y demás, pero por más que discutamos lo que pasó, no vamos a poder cambiarlo. Sí podemos asumir qué postura tomar: o seguir echando sal a la herida, o asumir la actitud de ayudar a sanar.

Quiero terminar mi intervención manifestando que asumimos –en esta afirmación hablo también por mis compañeros de bancada– y asumiremos la responsabilidad que nos competa en las acciones de gobierno.

SEÑOR BORDABERRY.- Si me permite, señora senadora, quiero hacer una acotación.

SEÑORA AYALA.- Estoy terminando mi intervención, señor senador. Me interesa que se pase a votar el proyecto de ley en general.

SEÑOR BORDABERRY.- Es para señalar que los actuarios rechazaron el acuerdo.

SEÑORA AYALA.- Bien, será parte de nuestra responsabilidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 30. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que se suprima la lectura de los artículos y se vote en bloque, desglosando el inciso segundo del artículo 1.º.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el articulado, con excepción del segundo inciso del artículo 1.º, que ha sido desglosado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 29. **Afirmativa.**

Léase el inciso segundo sustitutivo que fuera repartido a los señores senadores.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Dichos acuerdos establecen el pago de una partida por única vez, que se hará efectiva en 3 cuotas iguales y consecutivas a pagar en los años 2017, 2018 y 2019, correspondiente a un 10 % de la remuneración de cada cargo (incluyendo la "Partida de Perfeccionamiento Académico" y "Partida de Defensores") en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, a valores históricos de cada ejercicio y actualizados por el Índice de Precios al Consumo, descontando los pagos a cuenta realizados por aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 19.310 de 7 de enero de 2015, los que tampoco formarán parte de la base de cálculo a aplicar el porcentaje referido. La partida única a la que refiere el presente inciso, no configurará las condiciones de regularidad y permanencia a que refieren los artículos 153 y 158 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 28. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar a los Incisos del Presupuesto Nacional: 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación", con cargo a Rentas Generales, en el ejercicio 2017 y como anticipo a lo que se establezca en la próxima instancia presupuestal, los créditos necesarios para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre el Poder Ejecutivo, los Incisos mencionados y las organizaciones representativas de los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscales de la Fiscalía General de la Nación y de los Defensores Públicos.

Dichos acuerdos establecen el pago de una partida por única vez, que se hará efectiva en 3 cuotas iguales y consecutivas a pagar en los años 2017, 2018 y 2019, correspondiente a un 10% de la remuneración de cada cargo (incluyendo la "Partida de Perfeccionamiento Académico" y "Partida de Defensores") en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, a valores históricos de cada ejercicio y actualizados por el Índice de Precios al Consumo, descontando los pagos a cuenta realizados por aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 19.310, de 7 de enero de 2015, los que tampoco formarán parte de la base de cálculo a aplicar en porcentaje referido. La partida única a la que refiere el presente inciso, no configurará las condiciones de regularidad y permanencia a que refieren los artículos 153 y 158 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Asimismo, se acordó un incremento salarial de 3,24% (tres con veinticuatro por ciento) en el año 2017 y 3% (tres por ciento) en el año 2018, sobre la remuneración actual de los funcionarios (excluyendo la partida de perfeccionamiento académico y "Partida de Defensores").

Dicho incremento se imputará a una partida específica y no integrará la base de cálculo de otras que se calculen en forma porcentual, así como tampoco de otras remuneraciones que se calculen porcentualmente o en relación a las remuneraciones de los titulares de los cargos que la perciban.

Artículo 2º.- La habilitación de los créditos correspondientes a cada uno de los colectivos se efectuará en virtud de la adhesión a los convenios colectivos celebrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un porcentaje no menor al 80% (ochenta por ciento) de los funcionarios involucrados en el diferendo.

Los pagos de las sumas y aumentos acordados en los respectivos convenios a los funcionarios adherentes se harán efectivos una vez que cada uno de ellos manifieste por escrito su aceptación, a la liquidación respectiva, el desistimiento de toda pretensión deducida en acciones judiciales o administrativas en curso o futuras, o la aceptación de acuerdo transaccional o conciliatorio, según corresponda y la declaración de no tener nada más que reclamar en sede administrativa o jurisdiccional, por ningún motivo directa o indirectamente relacionado con el diferendo al que se pone fin.

Para efectuar el pago a cada uno de los colectivos mencionados, es requisito la verificación de la aceptación establecida en el inciso segundo del presente artículo de un porcentaje no menor a un 80% (ochenta por ciento) de los funcionarios involucrados en el diferendo referido.

Artículo 3º.- Los Incisos 16 "Poder Judicial", 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" y 33 "Fiscalía General de la Nación" deberán recabar la suscripción personal de los documentos referidos en el inciso segundo del artículo precedente, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo, así como verificar el porcentaje de adhesión requerido.

También corresponderá a dichos Incisos la presentación ante las sedes respectivas de los escritos para la clausura de todos los procesos en relación a quienes adhirieron y desistieron, cuyo contenido deberá ser previamente acordado con el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Quienes formen parte de los colectivos referidos y no hubiesen adherido al convenio correspondiente a la fecha de promulgación de la presente ley, contarán con un plazo perentorio de treinta días corridos a partir de dicha fecha, a efectos

de realizar la adhesión por escrito y quedar incluidos en los términos acordados en el convenio que le correspondiere.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a analizar, de acuerdo con las posibilidades financieras y de caja, la posibilidad de abonar en plazos menores, a aquellos funcionarios que se hayan retirado de la función pública al 31 de diciembre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de febrero de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

12) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:37, presidiendo la señora **Lucía Topolansky** y estando presentes los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Asiaín**, **Ayala**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Camy**, **Carámbula**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Ferreira**, **García**, **Garín**, **Gomori**, **Heber**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Pintado**, **Saravia**, **Tourné** y **Xavier**).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

Silvana Charlone
Prosecretaria

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado